

TOMO CCXVIII

DURANGO, DGO., JUEVES 6 DE MARZO DEL 2008.

No. 19.

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
NOMBRE DE DIOS, DGO., 2007-2010.

PAG. 2

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
NUEVO IDEAL, DGO., 2007-2010.

PAG. 70

ESCUELA NORMAL RURAL
"J. GUADALUPE AGUILERA"

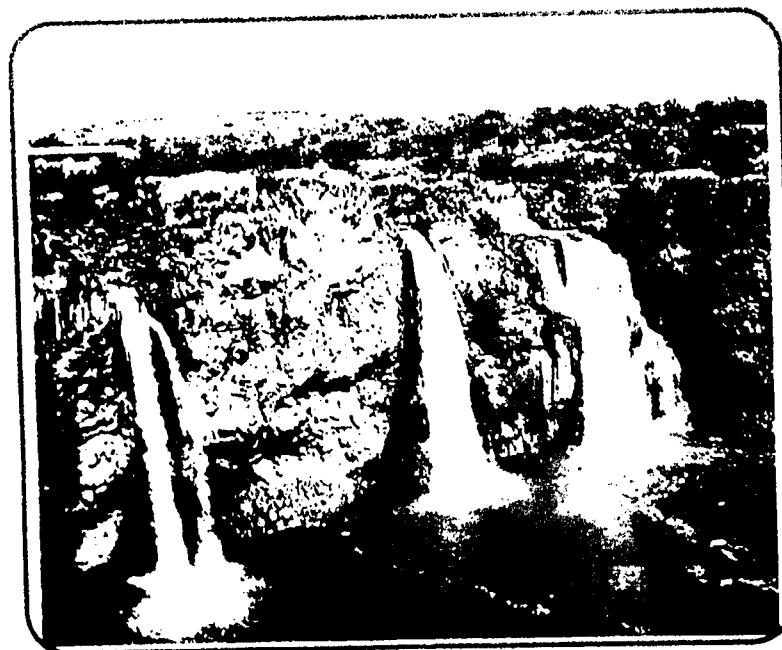
E X A M E N.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION
PRIMARIA DEL C. GERONIMO PEREZ AVILA.

PAG. 151



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE NOMBRE DE DIOS



**H. AYUNTAMIENTO
2007-2010**

"JUNTOS TRANSFORMAMOS NOMBRE DE DIOS"

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS

Presidente Municipal	Dr. José Luis Martínez González
Sindico Municipal	C. Gerardo Duran Pérez
Primer Regidor	L.A. Norma Alicia Roldán Barbosa
Segundo Regidor	Profr. Jesús Reyes Alvarado
Tercer Regidor	Profr. Efraín Navarro Simental
Cuarto Regidor	C. José González Torres
Quinto Regidor	C. Ma. del Socorro Ayala Romero
Sexto Regidor	C. Sigifredo Moreno Vázquez
Séptimo Regidor	C. Ma. Teresa Vázquez Luna
Octavo Regidor	C. Everardo Flores Yáñez
Noveno Regidor	Ing. Julio César Valverde Ayala
Secretario Municipal	C. Ciro Sánchez

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

Bando de Policía y Gobierno de Nombre de Dios

DISPOSICIONES PRELIMINARES	3
Título Primero	
Del Municipio	6
CAPÍTULO I DEL TERRITORIO	6
CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	6
CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN	9
CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES	12
Título Segundo	
Del Gobierno Municipal	12
CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO	12
CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	16
CAPÍTULO III DE LOS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES	17
CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	17
Título Tercero	
De la Planeación del Desarrollo Municipal	18
CAPÍTULO ÚNICO	
Título Cuarto	
De la Participación Social	
CAPÍTULO ÚNICO	20
Título Quinto	
De la Hacienda Municipal	21
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	21
CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO	22
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	22
CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA	23
CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	23
Título Sexto	
Del Desarrollo Urbano	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	24
CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES	26
CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS	26

CAPÍTULO III	
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	26
CAPÍTULO IV	
DE LOS PERITOS	27
<hr/>	
Título Séptimo	
De los Servicios Públicos Municipales	28
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	28
SECCIÓN PRIMERA	
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES	29
SECCIÓN SEGUNDA	
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN	29
SECCIÓN TERCERA	
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	30
SECCIÓN CUARTA	
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTO, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS Y PASEOS TURÍSTICOS.	31
SECCIÓN QUINTA	
DE LA SALUD PÚBLICA	31
SECCIÓN SEXTA	
DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y CENTRALES DE ABASTOS	31
SECCIÓN SEPTIMA	
DE LOS PANTEONES	32
SECCIÓN OCTAVA	
DE LOS RASTROS	32
SECCIÓN NOVENA	
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	32
SECCIÓN DECIMA	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	33
SECCIÓN DECIMO PRIMERA	
DE LA PROTECCIÓN CIVIL	34
SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA	
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE	34
SECCIÓN DÉCIMO TERCERA	
DEL DESARROLLO SOCIAL	35
SECCIÓN DECIMA CUARTA	
DE LA ASISTENCIA SOCIAL	36
SECCIÓN DECIMO QUINTA	
DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL	36
<hr/>	
Título Octavo	
De las Actividades Económicas de los Particulares	37
CAPÍTULO ÚNICO	37
<hr/>	
Título Noveno	
De las Infracciones, de las Sanciones y de las Visitas de Inspección	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	38
DE LAS INFRACCIONES	
CAPÍTULO III	39
DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO IV	43
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	45
<hr/>	
Título Décimo	
De la Justicia Administrativa Municipal	48
CAPÍTULO I	
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	48
CAPÍTULO II	
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO	52

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES	53
Título Décimo Primero De los Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal	55
CAPÍTULO ÚNICO	
SECCIÓN PRIMERA	55
DISPOSICIONES GENERALES	
SECCIÓN SEGUNDA	56
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
Título Décimo Segundo De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales	57
CAPÍTULO ÚNICO	
Título Décimo Tercero De la Promulgación y Reforma de los Ordenamientos Municipales	58
CAPÍTULO ÚNICO	58
TRANSITORIOS	60

**COMISIÓN DE ELABORACIÓN Y DICTAMINACIÓN DEL BANDO
MUNICIPAL**

**Comisión de Gobernación, Normatividad
y Legislación Municipal**

Dr. José Luis Martínez González	Presidente Municipal
L.A. Norma Alicia Roldán Barbosa	Primera Regidora
C. Teresa Vázquez Luna	Séptima Regidora
Ing. Julio César Valverde Ayala	Noveno Regidor

Lic. Abel Díaz Hernández
Lic. José Marvin Román Ramírez
Lic. Luis Alan García Caballero
Profr. Alfredo Hernández Saucedo

NOVIEMBRE DE 2007

PRESENTACIÓN



Dr. Sergio José Luis Martínez González Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, a todos los habitantes hago saber: Que el honorable Ayuntamiento que presido, se ha servido expedir el siguiente Bando de Policía y Gobierno.

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Nombre de Dios, del Estado de Durango y tiene por objeto establecer las normas generales básicas, para la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica, honesto y transparente, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común, que garantice la convivencia armónica de sus gobernados, procurando siempre el bienestar de la población.

El Municipio de Nombre de Dios, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Durango, investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio, autónomo en su gobierno y libre en la administración y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre su territorio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y demás Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Las disposiciones contenidas en el presente son obligatorias para las Autoridades Municipales, los titulares y demás personal de las Dependencias, unidades administrativas y Entidades que integran la Administración Pública Municipal, los habitantes y vecinos del Municipio de Nombre de Dios.

Sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente y los reglamentos que de este se originen.

DR. SERGIO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL
2007-2010

El suscrito **DR. SERGIO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, Presidente Constitucional del Municipio de Nombre de Dios, Durango, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango, se ha servido aprobar mediante resolutivo emitido en sesión de cabildo del día veintisiete de noviembre de dos mil siete, reformas y adiciones a diversos artículos del Bando Municipal de Nombre de Dios, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 27 inciso B) fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, vigente al momento de la aprobación del presente, por lo que el contenido del Bando de Policía y Gobierno de Nombre de Dios, queda conformado a saber:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE NOMBRE DE DIOS

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Nombre de Dios es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, establecer los derechos como las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Gobierno.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Nombre de Dios, Durango, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene competencia y en su ámbito jurisdicción plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se tendrá por:

- I. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- II. **municipio:** El territorio del Municipio de Nombre de Dios, Durango;
- III. **Ayuntamiento:** El órgano superior del Gobierno Municipal;
- IV. **Administración Pública Municipal:** el órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas específicos de Trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- V. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- VI. **Dirección Municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer Municipal.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado de Durango;
- II. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;
- III. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico y sustentable.
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- VI. Preservar la integridad de su territorio;
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente al medio rural;
- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las

tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;

XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes; y

XIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XIV. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señalan la Ley Orgánica de la Administración Municipal que acuerde el Ayuntamiento.

XV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.

XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia del municipio ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos, a los derechos de la mujer, del niño, los jóvenes, los adultos mayores, personas con capacidades diferentes y la familia, además de fomentar la cultura en la práctica de los valores universales, entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los Derechos Humanos en el Municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Nombre de Dios, Durango, posee un territorio con una superficie de 1628 (mil seiscientos veintiocho) kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte, los municipios de Poanas y Durango,; al Sur, con los municipios de El Mezquital, y Súchil; al Este, con los municipios de Vicente Guerrero y Poanas; al Oeste, con los municipios de Durango, y El Mezquital.

ARTÍCULO 8.- Integran el Municipio de Nombre de Dios, Durango, las siguientes localidades:

- I. **La cabecera municipal** llamada **Ciudad de Nombre de Dios** y se encuentran dentro de la misma **cuatro colonias**: Breceda, Ejidal, Esperanza y Gilberto Reyes, **cinco barrios**: El Santuario, El Magueyal, El Moquete y San Francisco y **dos fraccionamientos**: Las Trojes y Renacimiento.
- II. **Treinta y tres poblados**: Amado Nervo, Los Berros, Bolsa De Fierro, Cardenchos, Las Corrientes, Cueva Blanca, Emilio Portes Gil, General Francisco Murguía, Ignacio Zaragoza, Lauro Del Villar, Lumbres, Nixtalpan, Ojo De Agua de San Juan, El Llano, El Molino, El Partidor, Revolución Social, Rojas, San José de Acevedo, San Marcos, Santa Cruz de Guadalupe, San Isidro, Texcalillo, El Tobe, 23 De Abril, 20 De Noviembre, El Venado, General Gabriel Hernández, La Constancia, San José De La Parrilla, San José De Tuitán, Paso Real y San Isidro.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El nombre oficial del Municipio es "Nombre de Dios" y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Escudo Oficial de la Ciudad de Nombre de Dios y del Municipio de Nombre de Dios es como sigue:

- I. Los elementos que se encuentran en el escudo primario, están divididos en cuatro partes de las cuales la primera; empezando de izquierda a derecha muestra una parcela con surcos encontrados, la cual hace alusión a la principal actividad económica que se desarrolla dentro del municipio, la agricultura; así mismo, en la parte central de ésta aparecen frutos típicos de la región, de los cuales se elaboran diversos productos artesanales.
- II. En la segunda división se encuentra un maguey completo y otro despencado sobre el paraje semidesértico que muestra así otra región geográfica del municipio, comúnmente llamada malpaís, también se describe aquí otra actividad típica muy reconocida dentro del municipio y del estado, que se ha llevado a cabo de manera tradicional y se ha pasado de generación en generación; haciendo referencia a la producción de mezcal, elemento muy característico de nuestra tierra.
- III. El tercer apartado se destina a la representación de las bellezas naturales con las que orgullosamente poseemos y resguardamos los habitantes de esta entidad; por lo que para representarlas se plasmó aquí la cascada que se encuentra el sitio turístico muy conocido llamado el Saltito, y que a su vez representa también a todos los demás sitios turísticos recreativos de la región, tesoros naturales como son los manantiales y balnearios de aguas cristalinas de los Berros, el Ojo de Agua de San Juan, acequias y ríos de la región.
- IV. El cuarto apartado se encuentra en el templo de San Francisco de Asís, construido por Fray Jerónimo de Mendoza hoy declarado tesoro nacional y protegido por el INAH, monumento histórico que da fe del origen y creación de nuestra identidad histórica y cultural.
- V. Un quinto elemento que se integra aquí, es una cruz de cantera que se asemeja a la cruz que se encuentra en los Berros, lugar donde se ofició la primera misa católica por Fray Jerónimo de Mendoza, con indígenas naturales de la región, en toda la Nueva Vizcaya. Esto da significado al origen religioso de la creación de las misiones evangélicas y villas españolas que procedieron a la fundación de esta villa creada como se le conoce en el Nombre de Dios, y las poblaciones vecinales. De allí que se origine el nombre de Villa de Nombre de Dios; por lo cual dicha cruz se encuentra dividiendo los cuatro elementos que integran el escudo primario.
- VI. En la parte externa del escudo primario se encuentra una espada española o cazolera y una flecha indígena entrecruzadas que atraviesan el escudo de extremo a extremo; estos elementos significan el crece o mezcla de razas, española y naturales indígenas

que dan origen al mestizaje. Así mismo estos elementos sobre el fondo rojo sangre dan cuenta de los conflictos que surgieron del choque entre dos culturas (guerra chichimeca, división de territorios habitables, etc); de igual manera sobre el fondo rojo (color del coraje, del valor y la lucha) se encuentran siete estrellas de color blanco y negro en la parte superior del escudo primario; de las cuales la más grande ubicada en la parte central representa la cabecera municipal; La Ciudad de Nombre de Dios y las seis estrellas que se encuentran distribuidas en ambos lados representan a las comunidades más importantes del municipio como son: La Constancia y alrededores, San José de Tuitán, Ignacio Zaragoza, General Gabriel Hernández, Santa Cruz y Amado Nervo, San José de la Parrilla y General Francisco Murguía. De aquí la razón de la combinación bicolor blanco y negro haciendo alusión a que el componente de cada estrella es de dos o más poblaciones, y el color blanco y negro es de la gloria y el respeto.

Otro elemento que está integrado, es un listón entrelazado que va de la parte media hasta la parte inferior del escudo primario que contiene tres leyendas que a juicio propio integran la personalidad que caracteriza a la gente originaria de este municipio; que es la tradición de costumbres, la fe de su religiosidad y la lucha en sentido de hacer frente a las situaciones de la vida diaria.

Todo esto se encuentra enmarcado en un aro de forma oval de color café, simulando piedra cantera, que representa el estilo colonial característico de Nombre de Dios que está presente en algunas construcciones que aún perduran. Dentro de éste se encuentra la leyenda de identificación del municipio escrita con letra latina, representativa de los escritos de la época colonial, pero adaptado al lenguaje contemporáneo para mayor entendimiento (cambio de "D, V por U y O por O). También se encuentra situada en la parte superior del aro una placa metálica, donde se inscribe la fecha de fundación de la Villa de Nombre de Dios, con números romanos típicos también de la época (MDLXIII o 1563).

El fondo púrpura multicolor no tiene significado específico, su uso es solamente estético.

ARTÍCULO 11.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El día **siete de Noviembre** de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación de la Ciudad de Nombre de Dios, con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer la identidad y difundir los valores entre los habitantes del Municipio. La organización de estos eventos estará organizada en la forma y términos que establezca especialmente para ello el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad.

El nombramiento de cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente quien fungirá a su vez como encargado del Museo Municipal.

ARTÍCULO 14.- Mediante acuerdo en **Sesión Pública Solemne**, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 15.- Son habitantes del municipio de Nombre de Dios, Durango, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Durango::

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 17.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días

naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Nombre de Dios, Durango:

- I. Observar las Leyes, Reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y la legislación municipal;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 19.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran. Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- V. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el Gobierno Municipal; y
- VI. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones. Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Gobierno Municipal de Nombre de Dios está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento. El Ayuntamiento opera

como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos en la forma y términos que disponen las leyes electorales del Estado.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento. Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 23.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias;
- II. Sesiones extraordinarias; o
- III. Sesiones solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada quince días, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, y a falta de convocatoria de este por más de tres períodos consecutivos, por las dos terceras partes del Cabildo.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- Resolutivos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a. Crear o reformar los Reglamentos municipales;
- b. Presentar iniciativas de Leyes o Decretos, referentes a la administración del Municipio;
- c. Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo;
- e. Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- f. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- g. Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- h. Los casos que señalen las Leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo que determine el Ayuntamiento.

II.- Acuerdos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a. Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b. Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c. Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d. Aprobar disposiciones administrativas;
- e. Aprobar Programas Específicos de Trabajo.
- f. Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural.
- g. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- h. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- i. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III.- Acuerdos Calificados.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de dos terceras partes de los integrantes del

Ayuntamiento presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a. Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b. La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario Municipal y de los titulares de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración y el Juzgado Administrativo Municipal;
- c. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Nombre de Dios, Durango;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las Direcciones, Institutos, dependencias y organismos que señalados en el presente Bando de Policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Nombre de Dios.

ARTÍCULO 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría Municipal.
- II. Dirección Municipal de Finanzas y Administración;
- III. Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- V. Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- VI. Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Dirección Municipal de Protección Civil;
- VIII. Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deporte;
- IX. Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- X. Dirección Municipal de Turismo y Medio Ambiente;
- XI. Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- XII. Dirección Municipal de Informática y Acceso a la Información.
- XIII. Asesores de la Presidencia.
- XIV. Organismo: Desarrollo Integral de la Familia
- XV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento para su buen funcionamiento.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Organismos y sus Manuales de Operación.

ARTÍCULO 28.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley y la reglamentación municipal.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 30.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 31.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios (COPLADEM);
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de Salud Pública;
- VI. Consejo Municipal de Turismo y Medio Ambiente;
- VII. Consejo Municipal de la Juventud;
- VIII. Consejo Municipal de Educación, Cultura y Deporte.
- IX. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y
- X. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director que sea responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico y se regirán conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables, con excepción de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, cuya integración se hará conforme lo dispone la ley y contara para el mejor desempeño de sus funciones con un Coordinador General.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico.

ARTICULO 35.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo; y
- III. Programas Estratégicos de trabajo.

ARTICULO 36.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios, es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTICULO 37.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas y Administración se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

ARTICULO 38.- Los Programas Estratégicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 39.- El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo. Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 40.- En cualesquiera de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la

Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.- Los vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año a que corresponda;
- II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Nombre de Dios, Dgo, a los diferentes Reglamentos municipales y a Leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 42.- Se instituyen en el municipio de Nombre de dios, Dgo., las consultas ciudadanas como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 43.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco Municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 44.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros trimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un Balance General y sus anexos;
- II. Un Estado de Resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en los estrados del Ayuntamiento, en la página web y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 45.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para

exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 46.- Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de Octubre de cada año.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del

Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las Leyes y la reglamentación Municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Sujeto a un reglamento municipal se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto ; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto;

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones de Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a. Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.

ARTÍCULO 54.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del Municipio, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.”

ARTÍCULO 55.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social, aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios, en su caso, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente. Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Nombre de Dios, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 57.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 59.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 60.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se responsabilizará de regular la misión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios.

CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 61.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, renotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 62.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas quien considerará la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 63.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y

Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 64.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 65.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchara la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y recabará, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO V DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizara los dictámenes técnicos que emitan los peritos contratados por los particulares interesados en el desarrollo de proyectos de fraccionamientos y obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

ARTÍCULO 67.- El reconocimiento de perito se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo de aprobación del Ayuntamiento,

ARTÍCULO 68.- La validación de los dictámenes de Peritos en Urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán a la autorización del Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 69.- El Gobierno Municipal de Nombre Dios prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos;
- VI. Atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública que comprende transito y policía y servicio de emergencias;
- XIII. Protección civil;
- XIV. Servicios de educación;
- XV. Bibliotecas para promoción de la cultura;
- XVI. Unidades deportivas para fomento al deporte;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XIX. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 70.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las Dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

SECCIÓN PRIMERA
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 72.- El Gobierno Municipal prestará por conducto de la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagará mensualmente la tarifa que fije el Ayuntamiento. la omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 73- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en

fraccionamientos o colonias no municipalizados, es decir que no hayan sido recibidos por el ayuntamiento, en su infraestructura y servicios.

SECCION TERCERA
DE LA LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 74- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

ARTICULO 75- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 76- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 77- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final

en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTICULO 78- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES, PARQUES
PÚBLICOS Y PASEOS TURÍSTICOS.**

ARTÍCULO 79- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Nombre de Dios, Durango y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines, parques y paseos turísticos son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 80.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección u organismo correspondiente prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 81.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud el bienestar común de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y CENTRALES DE ABASTOS**

ARTÍCULO 82.- El Gobierno Municipal por si mismo o por conducto de la Dependencia municipal que determine, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos, tianguis y centrales de

abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 83.- El Gobierno Municipal por si mismo o por la Dependencia que determine, regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 84.- El Gobierno Municipal por si mismo o por conducto de la Dependencia que determine, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

SECCIÓN NOVENA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Turismo y Medio Ambiente participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y Reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal Turismo y Medio Ambiente, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las Léyes y los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN DECIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTICULO 87.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos municipales.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía

Ministerial y del Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

**SECCIÓN DECIMO PRIMERA
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 88.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil. Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

ARTÍCULO 89.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a través la Dirección Municipal de Educación Cultura y Deporte, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios

para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 90.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 91.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 92.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 93.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del Municipio.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del Municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;
- II. El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación

para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Nombre de Dios, se someterá a la consideración aprobación del Ayuntamiento; y

III. El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

SECCION DECIMO CUARTA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 94.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nombre de Dios será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

SECCION DECIMO QUINTA DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL

ARTICULO 95.- El Gobierno Municipal por si mismo o por la dependencia que establezca para ello, operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el Municipio.

ARTICULO 96.- El Gobierno Municipal por si mismo o por la Dependencia que establezca para ello promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del municipio.

ARTICULO 97.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre transito de las personas

en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de tales personas en desventaja.

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

TITULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 98- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

ARTÍCULO 99.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 100.- La Secretaría Municipal, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE
INSPECCIÓN.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 101.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a. El Ayuntamiento;
- b. El Presidente Municipal;
- c. El Secretario Municipal;
- d. El Juez Administrativo; y
- e. Los titulares de las Direcciones, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a. Los elementos de las corporaciones de transito y policía preventiva del Gobierno Municipal;
- b. Los Inspectores Municipales;

ARTÍCULO 102.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Administrativo Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los Reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 103.-El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública o la convivencia armónica, en el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 104.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 105.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas, en reuniones, en espectáculos públicos o en la vía pública;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;

- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos, por medio de publicidad o música y cualquier otro que ocasione molestias a juicio de la autoridad municipal;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transitén o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrolle los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, produciendo ruidos estruendosos que causen molestias a la población por medio de publicidad o música y cualquier otro que ocasione molestias a la población a juicio de la autoridad municipal;
- XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- XV. Permitir voluntaria o involuntariamente la circulación de animales por la vía pública, que por su propia naturaleza deban permanecer en algún lugar específico, y que pongan en peligro la seguridad de la población.
- XVI. Realizar actividades económicas consistentes en publicidad por medio de perifoneos o altavoces, altoparlantes o hoinas, fijos o en movimiento, mas allá del horario comprendido entre las 09:00 y la 21:00 horas, sin el permiso correspondiente.

Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 106.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, o realizar actos entre parejas que atenten contra la moral pública, en lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, por medio de palabras señas o de obra, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 107.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediársela o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 108.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del

área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;

- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, grafitis, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 109.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;

- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 110.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 111.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 112.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la Autoridad Municipal son las siguientes:

- I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;

- II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez mil días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio.
- IV. Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;
- V. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- VI. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- VII. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VIII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el
- IX. Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad
- X. Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;
- XI. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor

estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

XII. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá commutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

XIII. Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

ARTICULO 113.- El Juzgado Administrativo Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;
- II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

CAPÍTULO IV **DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 114.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien este al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 115.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal o la persona facultada deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad Municipal competente y que en todo caso será la Dirección Municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Administrativo Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el Inspector Municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.
- III. El Inspector Municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector Municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el Inspector Municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el Inspector Municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El Inspector Municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el presente Bando de Policía y Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.
- XI. La omisión a cuales quiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.
- XII. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 116.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del Artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competía a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren ocurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

TÍTULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 117.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la Ley, los Reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Administrativo Municipal, con facultades de toma de decisiones, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 118.- El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las sanciones que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 119.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley. El Juzgado Administrativo Municipal tendrá dos funciones:

- I. En materia de Detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública actuará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal.

En casos extraordinarios el Síndico Municipal tendrán facultades para hacer la calificación de los detenidos; y

- II. En materia de Justicia Administrativa cuando el Ayuntamiento así lo apruebe y presupuesto lo permita y contará con el personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

ARTÍCULO 120.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los Reglamentos Municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Administrar las labores del Juzgado.

- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 121.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 122.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 123.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;

- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o pratique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 124.- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 125.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente las siguientes listas y los talonarios:

- I. Lista de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Talonario de multas;
- III. Lista de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- IV. Lista de atención a menores;
- V. Constancias médicas expedidas por el centro de salud;
- VI. Talonario de citatorios;
- VII. Lista de anotación de resoluciones; y
- VIII. Lista de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de las listas y los talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluido los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 126.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

- I. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.
- II. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
- III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad o núcleo de población que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y
- IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

1. El Juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
2. El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para

que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado las instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;

3. Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogará y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
4. Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
5. En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
6. Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;
7. Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 127.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal y serán hechas por el personal autorizado, mediante simple oficio, por el juez administrativo Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 128.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir

notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario o la persona autorizada, en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 129.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Nombre de Dios, Durango o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador o la persona autorizada para ello, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 130.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 131.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 132.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerara como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 133.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 134.- En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 135.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 136.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 137.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expressar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 138.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 139.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrente o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 140.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los Reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 141.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa por parte de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema a crear o reformar;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente;
- III. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal.
- IV. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- V. Publicación en el palacio Municipal.

ARTÍCULO 142.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos Reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los miembros del Ayuntamiento
- II. A la Comisión del Ayuntamiento competente de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal,
- III. A la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema a crear o reformar.

ARTÍCULO 143.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará a través de los miembros del Ayuntamiento, de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como

reformas y/o adiciones a la legislación municipal o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema a crear o reformar, quienes presentarán la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;

II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante el pleno del Ayuntamiento por los integrantes o Comisión o Comisiones del Ayuntamiento.

III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;

IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y se ordenará su publicación en el palacio Municipal; Para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso el Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y

V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en estrados del Palacio Municipal, en la página web oficial del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación de la consulta ciudadana, cuando a juicio del mismo así se amerite.

ARTÍCULO 145.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 146.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 147.- El mural de estrados del Palacio Municipal y la página web oficial del Municipio, es la publicación oficial del Ayuntamiento de Nombre de Dios, Estado de Durango, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en el mural de estrados del palacio Municipal, en la página web oficial del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno Municipal estará a cargo del Secretario Municipal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Nombre de Dios entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el mural de estrados del palacio municipal, en la página Web oficial del municipio y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan abrogados todos los Banderos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando vigente.

TERCERO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambia la denominación del actual Bando de Policía y Buen Gobierno de Nombre de Dios por la de Bando de Policía y Gobierno de Nombre de Dios.

Expedido en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Nombre de Dios a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil siete. Dan fe, Presidente Constitucional, Síndico, Regidores y Secretario Municipal del Municipio de Nombre de Dios. Rubricas.

Dr. Sergio José Luis Martínez González.
Presidente Constitucional del
Municipio de Nombre de Dios

C. Gerardo Duran Pérez
Síndico

L.A. Norma Alicia Roldán Barbosa
Primera Regidora

Profr. Jesús Reyes Alvarado
Segundo Regidor

Profr. Efraín Navarro Simental
Tercer Regidor

C. José González Torres
Cuarto Regidor

C. Ma. del Socorro Ayala Romero
Quinta Regidora

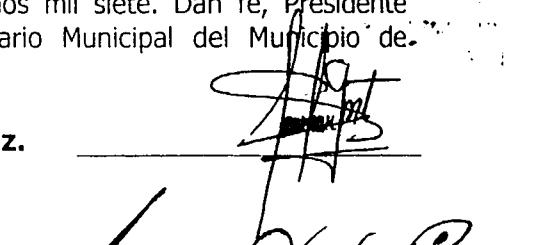
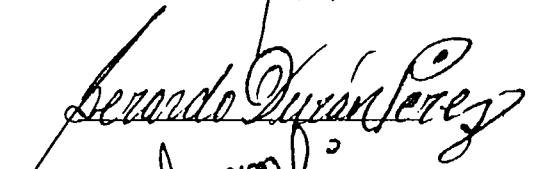
C. Sigifredo Moreno Vázquez
Sexto Regidor

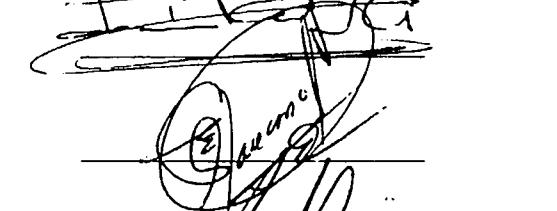
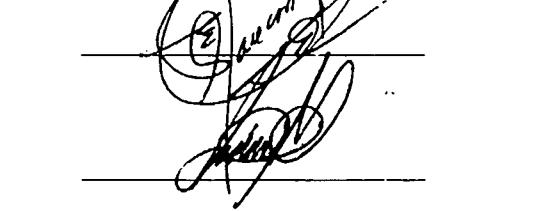
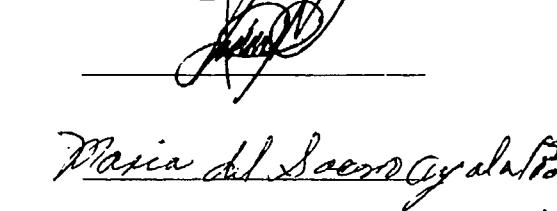
C. Ma. Teresa Vázquez Luna
Séptima Regidora

C. Everardo Flores Yáñez
Octavo Regidor

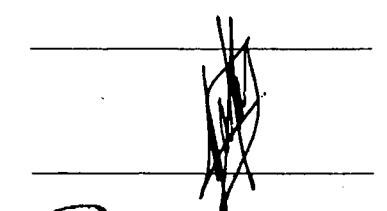
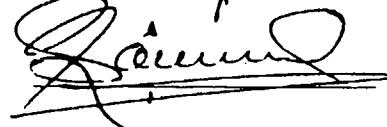
Ing. Julio César Valverde Ayala
Noveno Regidor

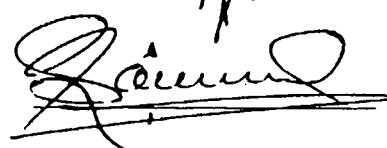
C. Ciro Sánchez
Secretario Municipal
y del H. Ayuntamiento





SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

EN LA CIUDAD DE NOMBRE DE DIOS, DGO., REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO, PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA. 1.- APERTURA DE LA SESIÓN, 2.- LISTA DE PRESENTES Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM, 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, 4.- APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN, DANDO CURSO A LA SESIÓN, QUE ES PRESIDIDA POR EL DR. SERGIO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA DARLE APERTURA A LA REUNIÓN, SIENDO LAS 09:30 HRS. DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A PASAR LISTA DE PRESENTES Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM, ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL DR. SERGIO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. GERARDO DURAN PÉREZ, SINDICO MUNICIPAL, L.A. NORMA ALICIA ROLDAN BARBOSA, PRIMERA REGIDORA, PROFR. JESÚS REYES ALVARADO, SEGUNDO REGIDOR, PROFR. EFRAÍN NAVARRO SIMENTAL, TERCER REGIDOR, C. JOSÉ GONZÁLEZ TORRES, CUARTO REGIDOR, C. MA. DEL SOCORRO AYALA ROMERO, QUINTA REGIDORA, C. MA. TERESA VÁZQUEZ LUNA, SÉPTIMA REGIDORA, ING. JULIO CESAR VALVERDE AYALA, NOVENO REGIDOR, EL C. EVERARDO FLORES YÁÑEZ OCTAVO REGIDOR, A EXCEPCIÓN DEL C. SIGIFREDO MORENO VÁZQUEZ, QUIEN SE REPORTO, PARA INFORMAR QUE SE ENCUENTRA COMISIONADO A UNA REUNION EN LA CD. DE ZACATECAS, AGOTANDO ESTE PUNTO Y ENCONTRÁNDOSE LA MAYORÍA DE LAS INTEGRANTES DEL H. CABILDO Y VERIFICADO EL QUÓRUM, HACE USO DE LA PALABRA EL DR. MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PARA DECLARAR LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARAN, AGRADECiendo LA ATENCIÓN Y LA VOLUNTAD MANIFIESTA DE TODOS LOS PRESENTES, ENSEGUITA SE TRATA EL PUNTO NO.- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, SE DISPENSA LA LECTURA PARA DARLE MAYOR AGILIDAD A LA SESIÓN, A CONTINUACIÓN SE TRATA EL PUNTO NO. 4.- ESTE RENGLÓN ES RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SOMETIÉNDolo A UN ANÁLISIS MINUCIOSO Y EXHAUSTIVO, QUEDANDO APROBADO POR EL H. CABILDO POR UNANIMIDAD. 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN, EL DR. SERGIO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ AGRADECE UNA VEZ MÁS LA ASISTENCIA DE LOS PRESENTES, DANDO POR CLAUSURADA LA SESIÓN A LAS 10:30 HORAS A. M. EN EL MISMO LUGAR Y EL MISMO DÍA DE SU REALIZACIÓN Y VALIDOS LOS ACUERDOS SE TOMARON, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. SERGIO JOSE LUIS MARTINEZ GONZALEZ.

SINDICO MUNICIPAL

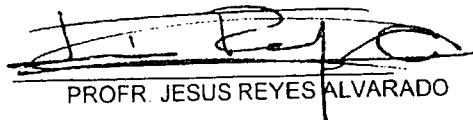
C. GERARDO DURAN PÉREZ

PRIMERA REGIDORA



L. A. NORMA A. ROLDAN BARBOSA

SEGUNDO REGIDOR



PROFR. JESUS REYES ALVARADO

TERCER REGIDOR



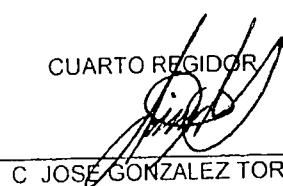
PROFR.ERRAIN NAVARRO SIMENTAL

QUINTA REGIDORA



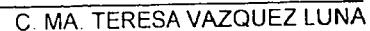
C. MA. DEL SOCORRO AYALA ROMERO

CUARTO REGIDOR



C JOSE GONZALEZ TORRES

SEPTIMA REGIDORA



C. MA. TERESA VAZQUEZ LUNA

OCTAVO REGIDOR



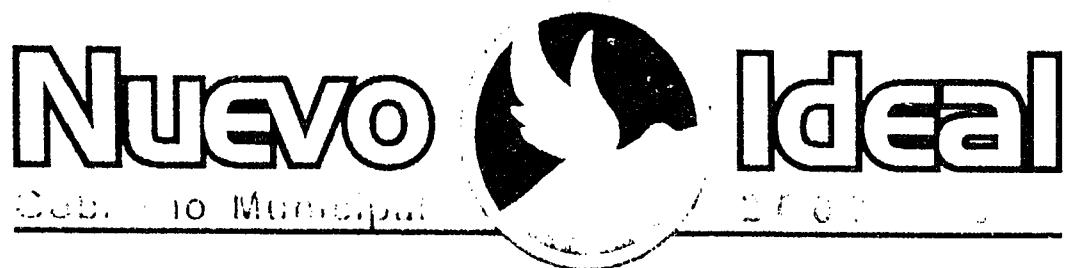
C. EVERARDO FLORES YANEZ

NOVENO REGIDOR



ING. JULIO CESAR ALVERDE AYALA

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO



Unidos Avanzamos

**H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DGO.
REFORMADO EN EL PERIODO DE GOBIERNO
2007-2010**

29 de noviembre de 2007

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

DISPOSICIONES PRELIMINARES

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I

Del Territorio

Capítulo II

De los Símbolos y de la Identidad del Municipio

Capítulo III

De los Habitantes del Municipio

Capítulo IV

De los Padrones Municipales

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

Del Ayuntamiento

Capítulo II

De la administración Pública Municipal

Capítulo III

De las Autoridades Municipales Auxiliares

Capítulo IV

De los Organismos de Participación Social

TITULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo Único

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo Único

TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De los Ingresos y Egresos del Municipio

Capítulo III

Del Patrimonio Municipal

Capítulo IV

De la Adquisición de Bienes y Servicios, y adjudicación de Obra Pública.

Capítulo V

De la Contraloría Municipal

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

Capítulo I

Disposiciones Generales
Capítulo II	
De las Construcciones	...
TITULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES	
Capítulo Único	
Disposiciones Generales
SECCIÓN PRIMERA	
Del Agua Potable y Alcantarillado
SECCIÓN SEGUNDA	
Del Alumbrado Público y Electrificación
SECCIÓN TERCERA	
De la Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos
SECCIÓN CUARTA	
De los Mercados, Centros de Abastos y Otros
SECCIÓN QUINTA	
De los Panteones
SECCIÓN SEXTA	
De los Rastros
SECCIÓN SÉPTIMA	
De las Calles, Pavimentos, Jardines y Parques Públicos
SECCIÓN OCTAVA	
De la seguridad Pública Municipal, Transito y Estacionamiento	
De Vehículos en la Vía Pública.
Capítulo I	
Disposiciones Generales
Capítulo II	
De la Seguridad Pública Municipal
Capítulo III	
De Tránsito Municipal
Capítulo IV	
Del Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública
SECCIÓN NOVENA	
De Protección Civil	
Capítulo I	
De la Seguridad contra Incendios

Capítulo II

De la Moralidad Pública

Capítulo III

De la Contaminación Provocada por Ruido

Capítulo IV

De las Vialidades y Obras Públicas

SECCIÓN DÉCIMA

De la salud pública

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

De la Ecología y Protección al medio Ambiente

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

De la Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

De la Asistencia y el Desarrollo social

TITULO OCTAVO

De las Actividades Económicas de los Particulares

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De las Licencias y Permisos

Capítulo III

De los Espectáculos Públicos

Capítulo IV

De la Agricultura y la Ganadería

TITULO NOVENO

De las Infracciones al Bando, los Reglamentos y las Disposiciones

Administrativas Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De las Infracciones

Capítulo III

De la Junta Calificadora

Capítulo IV

De las Visitas de Inspección

Capítulo V

Disposiciones Complementarias

TITULO DÉCIMO

De los Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

Recursos de Inconformidad

TITULO DÉCIMO PRIMERO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Promulgación y Reforma de los Ordenamientos Municipales

TRANSITORIOS

PRESENTACIÓN

El Bando Municipal de Policía y Gobierno es el Documento Jurídico de mayor Relevancia ámbito municipal; en dicho documento se establecen y plasman las bases de la organización Legal, Política y Administrativa del Municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes.

Es de gran importancia el que los ciudadanos de nuestro Municipio conozcan las disposiciones legales que rigen en el acontecer diario de nuestra comunidad, así como la forma de protegerse en caso de alguna irresponsabilidad por parte de los Servidores Públicos Municipales.

La intención de la aprobación de presente Bando, por parte del Cuerpo Edilicio que integra el H. Ayuntamiento periodo 2007-2010, cuyo Lema es "UNIDOS AVANZAMOS", es lograr un Municipio con bienestar social, una Administración con verdadera calidad humana, y un respeto a la dignidad de las personas, además de promover un desarrollo armonioso entre los sectores social, económico, asistencial, urbano, ecológico, salud pública, educación, cultura, arte y deporte, consiguiendo con todo esto el desarrollo y empuje que nuestro Municipio realmente necesita .

Este bando contempla como medios participativos de la ciudadanía los siguientes:

1. **PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEMOCRACIA.** Son derechos de los habitantes organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común teniendo como único límite no afectar a terceros y respetar la Ley. Se crean organismos de consulta y participación social.
2. **DENUNCIA POPULAR.** Facultad ciudadana para denunciar y recibir respuesta de la Autoridad Municipal en relación a fallas u omisiones en la presentación de los servicios públicos, mal manejo de las finanzas y el patrimonio municipal, actos contrarios a la ley o que ponga en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente en el entorno Municipal.
3. **PLEBISCITO Y REFERÉNDUM.** Se instituye el plebiscito y el referéndum, como procedimientos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia.
4. **INICIATIVA POPULAR.** Facultad de los ciudadanos para presentar iniciativas tendientes a reformar la legislación municipal.
5. **AFIRMATIVA FICTA.** Ante la solicitud ciudadanos para presentar iniciativas tendientes a reformar la legislación municipal.
6. **VOZ CIUDADANA EN EL CABILDO.** Está garantizado jurídicamente el derecho de los ciudadanos para participar libremente con voz, en las sesiones públicas de cabildo.

7. **DERECHOS HUMANOS.** El Municipio tendrá como compromiso fundamental la promoción y el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos, en un marco de corresponsabilidad.
8. **OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Se establece que los integrantes del Gobierno Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad, oportunidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al Municipio de Nuevo Ideal.

Este Bando Municipal constituye un proyecto que impulsa un gobierno al servicio de la comunidad, el cambio y el desarrollo socioeconómico, fomentando una nueva cultura de participación ciudadana con el gobierno.

Se retorna en este documento el sentir de la Comunidad, y con ello consolidar una sociedad justa y democrática.

C. ING. FERNANDO BARRAGAN GUTIERREZ
Presidente Municipal Constitucional
de Nuevo Ideal, Durango.

El C. ING. FERNANDO BARRAGAN GUTIERREZ, Presidente constitucional del Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento 2007- 2010, se ha servido aprobar mediante sesión ordinaria de cabildo, y con fundamento en lo dispuesto e los Artículos 115, Fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de Constitución Política del Estado de Durango, 20, Fracción V, 21 y 23, Fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, y ha ordenado expedir atentos a los preceptos legales invocados, el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO
DE NUEVO IDEAL, DURANGO**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. El presente BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO DE NUEVO IDEAL, es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Nuevo Ideal, estado de Durango, tiene por objeto primordial, la regularización política y administrativa del municipio, y el establecimiento de los derechos y obligaciones de los habitantes.

En ese sentido tiene este BANDO, el carácter legal que la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango; y la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, le reconocen y atribuyen al Bando de Policía y Buen Gobierno.

En consecuencia, y como resultado de lo anterior, es de determinarse que las disposiciones legales contenidas en este BANDO, obligan tanto a los vecindados de este Municipio, como también a sus visitantes, sean estos nacionales o extranjeros.

En el ámbito del Municipio de Nuevo Ideal, el principal ordenamiento jurídico, será este BANDO MUNICIPAL, del cual emanarán los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarias para el fiel cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTICULO 2. EL Municipio de Nuevo Ideal, esta investido de personalidad jurídica propia; por lo que tiene plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer fielmente sus funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, cuenta con competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos políticos del municipio.

ARTICULO 3. Para los efectos legales del presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, se tendrá por:

- a) **Municipio:** La Entidad Gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Municipio:** La Circunscripción Territorial del Municipio de nuevo Ideal, estado de Durango.
- c) **Ayuntamiento o cabildo:** El Órgano Superior de Gobierno del Municipio.
- d) **Administración Pública Municipal:** Administración Municipal, que es el conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.
- e) **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, los servidores Públicos Municipales con principio de autoridad para ordenar y resolver las cuestiones inherentes a su propia competencia; y
- f) **Dirección Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal, y que por la división de trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTÍCULO 4. Son fines del Municipio:

- a) Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública.
- b) Promover plena e integralmente el desarrollo económico, político social y cultural de su población.
- c) Ejercer un gobierno de derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos.
- d) Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población.
- e) Promover el desarrollo urbano y habitacional de la población, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal.
- f) Preservar la integridad del territorio.
- g) Proteger la flora, fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.
- h) Impulsar el desarrollo sistemático y equilibrado de todas sus regiones, considerando de modo especial al medio rural.
- i) Fomentar políticas públicas justas y eficientes en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.
- j) Defender los intereses municipales
- k) Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre los habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e historia.

- l) Impulsar el desarrollo de la economía industrial, comercial, agrícola, frutícola, forestal, de servicios y ganadera, con el objeto de procurar elevar el nivel de vida entre los habitantes del Municipio.
- m) Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- n) Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la Municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la Autoridad Municipal tiene las siguientes Atribuciones:

- a) Elaborar, aprobar y expedir el Bando municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio.
- b) Iniciar ante el Congreso del Estado, Leyes y Decretos en materia municipal; Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte.
- c) Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte.
- d) Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- e) Los demás que lo otorguen las Leyes, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de Gobierno y administrativos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del Municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el Municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 7. El Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, posee un territorio con una superficie total de 2,039 KM² (DOS MIL TREINTA Y NUEVE KILOMÉTROS CUADRADOS), y lo delimitan las siguientes colindanças: al Noroeste con el Municipio de Santiago Papasquiaro; al Noroeste con el Municipio de Coneto de Comonfort y al Sur con el Municipio de Canatlán.

ARTÍCULO 8. El Municipio de Nuevo Ideal, se encuentra integrado por:

- a) La ciudad de Nuevo Ideal, en la cual se encuentra radicada la Cabecera Municipal, conformada a su vez por las Colonias Populares que son: "La Magdalena", "Ejidal", "Libertad", "Revolucionaria", Felipe Pescador" y "Emiliano Zapata" así como por los Fraccionamientos " Prof. Rafael Ramírez", "La Magdalena", "I. V. E. D.", "INFONAVIT", y "VIVAH".
- b) Integran también el Municipio de Nuevo Ideal, (29) veintinueve Ejidos o Centros de Población, cuyos nombres por orden alfabético son: Astilleros de Abajo, Benito Juárez, Buena Unión, Cartagena, Chapala, Dr. Castillo del Valle, El Candadito, El Molino, Esfuerzos Unidos, Fuente del Llano, Guatimape, Guillermo Prieto, La Escondida, La Magdalena, Nuevo Ideal, Nuevo Porvenir, Libertadores del Llano, Melchor Ocampo, Miguel Negrete, Modesto Quezada, Once de Marzo, Pinos Altos, Raúl Madero, San Antonio, San José de Morillitos, San Miguel de Allende, Tejamen, Valle Florido y Villahermosa.
- c) Comunidades de pequeños propietarios en número de (3) tres, y que son "Santo Domingo", "La Concha", y "La Purísima".
- d) 32 (Treinta y dos) colonias menonita denominadas Ampliación de Campo Verde, Bajío Verde, Campo Alto, Campo de flores, Campo de Gracia, Campo de Rosas, Campo de Verano, Campo Hermoso, Campo Limpio, Campo Verde, Colonia de la Cruz, Colonia Hermosa, Hamburgo, Hogar de Flores, Jardín de Flores, La Purísima, Lugar de Rosas, Nueva York, Nueva Esperanza, Nueva Instalación, Nueva Tierra Limpia, Nuevo Campo Alto, Nuevo Patio de Flores, Nuevo Lugar de Rosas, Nuevo Sitio Nuevo, Patio de Flores, Pradera Hermosa, Sitio Alto, Sitio Nuevo, Tierra limpia, Valle de Flores y Valle hermoso.

ARTICULO 9. Existen (5) cinco Juntas Municipales de Gobierno, en el Municipio de Nuevo Ideal, mismas que se encuentran instaladas en las siguientes poblaciones:

- a) **Dr. Castillo del Valle**, comprendido su ámbito de jurisdicción a los ejidos: San Miguel de Allende, San José de Morillitos y Melchor Ocampo.
- b) **Fuente del Llano**, comprendiendo su ámbito de jurisdicción a los ejidos: La Escondida, Once de Marzo, Valle Florido y Chapala.

- c) **Guatimapé**, comprendiendo su ámbito de jurisdicción a los ejidos: **El Molino y Libertadores del Llano**.
- d) **Miguel Negrete**, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: **Buena Unión, Benito Juárez y Modesto Quezada**.
- e) **Tejamen**, comprendiendo su ámbito de jurisdicción a los ejidos: **Astilleros de Abajo, Raúl Madero y Villahermosa**.

ARTÍCULO 10. Se establece en el Municipio de Nuevo Ideal, (23) veintitrés Jefaturas de Cuartel, una en cada ejido, excluyendo aquellas que son Sede de Junta Municipal, a la Cabecera Municipal e incluyendo a la comunidad de Santo Domingo.

ARTÍCULO 11. Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de cuartel y Jefaturas de manzanas, serán electos democráticamente por medio de plebiscitos populares y públicos que se llevarán a cabo en los lugares de residencia de estos organismos, dichas elecciones serán presididas por un representante de la Autoridad jerárquicamente superior, en cada uno de los casos. Cuando el Ayuntamiento así lo juzgue conveniente, hará la selección de personas por designación del mismo, para los cargos arriba mencionados.

ARTICULO 12. Los integrantes de las Juntas Municipales, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzanas, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley del Municipio Libre vigente en Estado de Durango, y deberán comunicar con la mayor brevedad posible, las infracciones graves que tuvieran lugar dentro de su jurisdicción a la autoridad Municipal correspondiente, para que la misma, dicte las medidas pertinentes. El H. Ayuntamiento les proporcionará la instrucción y capacitación necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 13. Los presidentes de las Juntas Municipales, Jefes de Cuartel y de Manzanas, tienen la obligación implícita y primordial de conocer su jurisdicción territorial, a fin de que se establezcan debidamente el ámbito de su competencia, por lo cual deberán de estar en contacto permanente y directo con la población que conforme su jurisdicción, para que así conozcan plenamente la problemática existente entre la ciudadanía de su territorio, y procurar la inmediata solución.

CAPITULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 14. El nombre oficial del Municipio, es el de "NUEVO IDEAL", solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del H. Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTICULO 15. Con el fin de que el Municipio de Nuevo Ideal, tenga un símbolo o logotipo que lo identifique plenamente, se podrá convocar a concurso al público en general, a fin de que participen en la aportación de ideas con el objeto de formar el símbolo o logotipo que en el futuro se adopte como símbolo de identidad para nuestro Municipio. En tal virtud, la Autoridad Municipal acordará los procedimientos tendientes a regular y calificar dicho concurso con el objeto de adoptar el símbolo o logotipo que resulte ganador.

ARTICULO 16. El Nombre y el Símbolo, escudo de armas o logotipo y slogan del Municipio deberán ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, eventos oficiales, documentos y uniformes del personal.

ARTICULO 17. En los primero 10 (diez) días del mes de enero de cada año se celebrara el aniversario de la Creación del Municipio de Nuevo Ideal, Durango; así mismo durante los primeros 15 (quince) días del mes de Agosto de cada año, se conmemorara el aniversario de la fundación de la ciudad de Nuevo Ideal, por tal motivo el Ayuntamiento dispondrá se efectúe la feria regional del queso y la Manzana de Nuevo Ideal, mediante la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial, deportivo y de promoción económica de la Municipalidad, que tenga como propósito fundamental, promover el fortalecimiento de nuestra identidad, así como la difusión de nuestros valores como Municipio.

Para la organización de los eventos antes referidos, se creará el Comité de Festejos de la Feria Regional del Queso y la Manzana de Nuevo Ideal, por lo que a propuesta del C. Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará el Presidente, Secretario, Tesorero, y Vocales que integran dicho comité, quienes a su vez y previo aval del propio Ayuntamiento, designaran al personal que estimen necesario para la buena ejecución de su programa de actividades.

Previamente a la realización de los festejos, el Ayuntamiento deberá aprobar el programa de eventos correspondientes a cada uno, que oportunamente le propondrá el comité de festejos. Una vez y concluidos los eventos conmemorativos, el comité deberá rendir cuentas al Ayuntamiento, de los resultados obtenidos, dicho informe deberá ser rendido dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a su conclusión.

En lo referente a las utilidades que recauden cada año, de las actividades del comité, el Ayuntamiento, determinará las cantidades que sea destinadas para el financiamiento de los eventos del año siguiente, así como para el financiamiento de los Servicios Públicos Municipales o de Obras Públicas, o de cualquier otro que así lo determine específicamente el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 18. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Municipalidad.

El nombramiento del cronista, se hará por parte del Cabildo y será de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al Cronista titular el Cabildo podrá designar un Cronista adjunto.

En lo referente a los gastos que pudieran resultar de las acciones emprendidas por el Cronista, el Ayuntamiento, previo estudio que practique en consideración a los proyectos de programas de trabajo y presupuestos de gastos que el Cronista le presente, podrá autorizarlos de acuerdo a las partidas existentes y que resulten necesarias a la aplicación de dicho propósito.

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento podrá otorgar mediante la solemnidad debida y previo acuerdo dado en sesión pública, el reconocimiento público y homenaje a nombre del pueblo y del gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o aquellos ciudadanos vecinos de la Municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o por su trayectoria de vida ejemplar.

CAPITULO III DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 20. Son habitantes del Municipio de NUEVO IDEAL, todas aquellas personas que residan habitualmente en su territorio.

Son vecinos del Municipio de NUEVO IDEAL, las personas que tengan mas de seis meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

ARTCULO 21. Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio de Nuevo Ideal:

- a) Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito y de manera pacífica y respetuosa.
- b) Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones para el bien común.

- c) Votar y ser votados para cargos de elección popular, en los términos previstos en las leyes, este acuerdo y los reglamentos establecidos.
- d) Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones de uso común.
- e) Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar faltas u omisiones en la prestación de servicios Públicos Municipales.
- f) Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, y ser puesto a disposición de la H. Junta Calificadora, para que le defina su situación jurídica.
- g) Recibir un procedimiento sencillo previsto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgándoles sin mayores formalidades los medios de defensa, y
- h) Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal y los que no lo estén expresamente prohibidos.

ARTICULO 22. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Nuevo Ideal:

- a) Observar las Leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.
- b) Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales; debiendo proporcionar veraz y oportunamente los datos o que le soliciten las Autoridades competentes.
- c) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.
- d) Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los menores de edad escolar, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, por el incumplimiento de ésta obligación los padres o tutores se harán acreedores a las sanciones correspondientes que determine la autoridad competente, a través del DIF Municipal.
- e) Informar a las Autoridades Municipales de las personal analfabetas, así como motivarles para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio.

- f) Inscribirse oportunamente en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- g) Inscribirse en la Junta Municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- h) Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana.
- i) Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y vialidades.
- j) Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- k) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar las fachadas de los mismos.

- l) Denunciar ante las Autoridades Municipales las construcciones realizadas sin licencias o contrarias a lo establecido por los planos de desarrollo urbano.
- m) Denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés público.
- n) Denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios, en cuanto a condiciones de seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus labores.
- o) Cumplir con el desempeño de las funciones declaradas obligatorias por las leyes y atender las citas que por escrito y por los conductos debidos les manden tanto la Autoridad Municipal, como las dependencias municipales, debiendo cumplir así mismo con los deberes y obligaciones que les impongan los reglamentos Municipales y este Bando.
- p) Colaborar con las acciones que convoque el Municipio, las Autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- q) Todas las demás que les impongan las Disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 23. Se perderá la calidad de vecino cuando se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de 6 (seis) meses, excepto cuando se desempeñen comisiones del servicio público, a la Nación, al Estado o al Municipio.

ARTICULO 24. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que le reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio requerido.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas en el Bando y en los Reglamentos emanados del mismo.

ARTICULO 25. Todo extranjero inmigrante en este Municipio, que manifieste el deseo de radicar en el mismo, podrá hacerlo, pero para ello deberá exhibir ante la Autoridad Municipal los documentos que justifiquen su legal instancia en el país, y deberá cumplir con las obligaciones que este Bando y los reglamentos Municipales le impongan a los habitantes del Municipio.

ARTICULO 26. Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) A cada petición, deberán darse forzosamente respuestas por escrito en forma fundada y motivada.
- b) La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- c) Si transcurrido el plazo anterior, la Autoridad Municipal no resuelve la petición del demandante, esta se tendrá favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones aplicables; y
- d) Se entenderán por contestada la petición cuando al Autoridad Municipal emita resolución administrativa correspondiente, aún cuando esta no haya sido notificada al peticionario.

CAPITULO IV **DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

ARTICULO 27. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, **Integrara y llevará los siguientes padrones o registros:**

- a) Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- b) Padrón de contribuyentes del impuesto Predial.
- c) Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público.
- d) Padrón de usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- e) Padrón catastral del municipio.
- f) Padrón Municipal para el control de vehículos.
- g) Padrón de licencias de conductores vehículos.
- h) Padrón o registro municipal de marcas de ganado.
- i) Padrón o registro del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
- j) Padrón o registro de infractores al Bando Municipal y a los reglamentos del municipio.
- k) Padrón y registro de establecimientos y expendios de bebidas con contenido alcohólico.
- l) Padrón y registro del uso del panteón municipal; y
- m) Los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

ARTICULO 28. Los padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para la consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la secretaría del Municipio. El reglamento de la Administración es responsable de su conformación y actualización.

**TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 29. El gobierno del Municipio de Nuevo Ideal, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo, el cual se integra por el Presidente Municipal Constitucional, El Síndico, y 7 (siete) Regidores electos Constitucionalmente por el pueblo.

El Ayuntamiento, es el Órgano Superior de Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización, política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como definir los planes, programas y acciones que deberá de ejecutar el presidente Municipal como titular de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez es el representante Jurídico del Ayuntamiento.

Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa y de ejercicios de jurisdicción, tanto los ayuntamientos como cuerpos colegiados, así como los regidores y el síndico. Es obligación del síndico y los regidores, poner en conocimiento del ayuntamiento las omisiones o irregularidades que adviertan a la administración municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.

La Sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera Municipal, que es la ciudad de Nuevo Ideal, Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial, sitio en Av. José Ramón Valdez # 503.

ARTICULO 30. Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, con los integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al pleno del Cabildo o que sea competencia del presidente Municipal y de La Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Cabildo.

ARTICULO 31. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias; y
- c) Solemnes

A su vez, las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- a) Pùblicas; y

- b) Privadas o secretas

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada 15 (quince) días naturales, procurando día hábil para la Sesión Pública Ordinaria, a convocatoria del Presidente Municipal, quien turnara esta al Secretario del Ayuntamiento para que cite oportunamente y por escrito por acuse de recibo a cada uno de sus integrantes, en un lapso de 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la Reunión. En el caso de reuniones extraordinarias, el plazo será de 72 (setenta y dos) horas previas a la Reunión; y las sesiones solemnes, con un plazo de 1 (una) semana.

ARTICULO 32. El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de Acuerdos o Resolutivos emanados de las sesiones de Cabildo, entendiéndose por tales, lo siguiente:

1. **ACUERDOS:** Son decisiones que requieren para la aprobación el VOTO por MAYORÍA SIMPLE de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen:

- a) La Organización de trabajo del Cabildo,
- b) Los procedimientos que se instrumentaran para desahogar un determinado asunto.
- c) La postura oficial del Municipio, ante un asunto de carácter público.
- d) Disposiciones administrativas; y
- e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

2. **RESOLUTIVOS:** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el VOTO CALIFICADO de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del Cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivo aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

- a) Ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b) Crear o reformar los Ordenamientos Municipales;
- c) Elaborar iniciativas de Leyes o decretos, referentes a la administración del Municipio;
- d) Tomar decisiones que afectan la esfera jurídica de los gobiernos;
- e) Revocación de acuerdos y resolutivos; y

f) Los casos que señalen las Leyes, el presente bando o los Reglamentos Municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento:

ARTICULO 33. Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función bajo los siguientes principios:

1. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública Municipal que ostente;
3. Velarán, en su carácter de representante populares por los intereses de la comunidad que representen;
4. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre del Gobierno Municipal de Nuevo Ideal;
5. Deberán capacitarse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
6. Cumplir con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les correspondan,
7. Actuarán con disposición y espíritu de servicio y cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que le sean conferidas;
8. Sustentaran la actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos Municipales llegaran a ser obsoletos o injustos; deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
9. Actuar individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional entre las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que forman parte;
10. Emitir con libertad de criterio sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes, y
11. Colaborar para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno Municipal, se desempeñe de la mejor manera posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

presupuestales del municipio, estén incluidas en los planes y programas Municipales.

- b) Estar presentes en las sesiones públicas de Cabildo y participación en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en la Ley correspondiente.
- c) Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, Reglamentos Municipales y de las Leyes y decretos de carácter estatal y que se refieran al municipio, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- d) Ejercer acciones populares para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTICULO 43. Se instituirán en el Municipio de Nuevo Ideal, el REFERÉNDUM y el PLEBISCITO, como mecanismo democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social o así lo establezca la legislación.

El referéndum o el plebiscito se realizaran a convocatoria del ayuntamiento cuando así lo determinen el 50 % (cincuenta por ciento) MAS UNO de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se llevaran a efecto.

Para los efectos de este Bando:

REFERENDUM: Es el procedimiento por el cual se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social;

PLEBISCITO: Es la votación de los Ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 44. Constituyen la hacienda municipal:

1. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
2. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
3. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
4. Las donaciones o legados;
5. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivados de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública; y
6. los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

- a) Comité de Planeación del Desarrollo Municipal
- b) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- c) Consejo Municipal de Protección Civil;
- d) Consejo Municipal de protección al Ambiente;
- e) Consejo Municipal para la Educación;
- f) Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- g) Los demás que determine la autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crean el presente Bando, serán presididos por el Presidente Municipal; El Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo y contarán con un Secretario Técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTICULO 39. Para promover la participación vecinal en la Planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TITULO TERCERO DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 40. Las acciones de Gobierno del Municipio tendrán para su determinación, una planeación democrática y participativa, diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación Municipal tendrá por objeto determinar el rubro para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus **posibilidades y recursos**.

La Planeación del Desarrollo Municipal se llevara a cabo a través de los siguientes instrumentos:

1. Plan Municipal de Desarrollo;
2. Plan Anual de Trabajo; y
3. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados, serán aprobados mediante resolutivo del ayuntamiento; con base en ellos se autorizan recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

El Plan Municipal de Desarrollo es instrumento de las políticas de Gobierno que ejecutara la Autoridad municipal y comprenderá el periodo de mandato. En base al plan Municipal de Desarrollo se elaboraran y aprobaran: el Plan Anual de Trabajo de la Administración Municipal y los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor Municipal.

El proyecto del Plan Municipal de Desarrollo será elaborado por el Comité de Planeación que ejecutara la Autoridad municipal del Desarrollo Municipal y su ratificación por el Ayuntamiento, deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La Planeación Municipal se realizará de conformidad con las Disposiciones Legales aplicables.

ARTICULO 41. Durante los últimos diez días del mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe anual de gestión administrativa al Ayuntamiento. Observando el Art. 42 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

La referencia principal para la evaluación que realice al Ayuntamiento de las acciones de Gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el Plan Municipal de Desarrollo, el programa anual de Trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprenden el periodo que se informe.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42. Los vecinos del Municipio podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana en función de ello los vecinos del municipio podrán:

- a) Presentar a la Autoridad Municipal propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades

ARTICULO 34. La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal, para el despecho de los asuntos públicos que le competan, se auxiliará de la Secretaría Municipal, La Tesorería Municipal, La Oficialía mayor. Así como los demás dependientes y los organismos que se encuentren expresamente previstos en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, y para el análisis, atención y solución de estos asuntos públicos, el Ayuntamiento podrá crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

Los integrantes de la Administración Municipal, son Servidores Públicos que deberán atender las opiniones o solicitudes de los habitantes del Municipio, así como de las gestaciones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, brindando un servicio de calidad a la ciudadanía en general.

ARTICULO 35. Para la ejecución de sus funciones, la Administración Pública Municipal, podrá crear, previa autorización del congreso del Estado, organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTICULO 36. El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefes de Manzana, como Autoridades Municipales auxiliares en los centros de población y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará en lo dispuesto por la Ley y los Reglamentos Municipales aplicables.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTICULO 37. El Municipio para mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración Ciudadana, que estarán integrados por los sectores públicos, social y privado del municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de asuntos públicos, sociales y privados de la Municipalidad.

ARTICULO 38. Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

ARTICULO 45. La administración de Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior, mismo que deberá entregarse en un plazo mínimo de 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la Sesión de Cabildo.

Este informe comprenderá cuando menos:

1. Un balance general;
2. Un estado de resultados, y
3. Conciliaciones Bancarias.

ARTICULOS 46. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y el Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto Anual de Egresos autorizados por el H. Cabildo.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 47. Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Municipio, los cuales deberán remitir al ayuntamiento a mas tardar el dia 15 (quince) de agosto de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión por el Cabildo.

El proyecto Anual de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminado su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de iniciativa de ley de Ingresos que se presentara para la aprobación del Congreso del Estado a mas tardar el dia 30 (treinta) de Septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones para cada una de los rubros y se hará con base en la Ley del Municipio Libre y el Programa Anual de Trabajo, aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión publica, el presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el dia 31 (treinta y uno) previo al ejercicio que comprenda.

El presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones para cada una de los rubros y se hará con base en la Ley del Municipio Libre y el Programa Anual de Trabajo, aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión publica, el presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el dia 31 (treinta y uno) previo al ejercicio que comprenda.

ARTICULO 48. Se requiere del ayuntamiento, dado en sesión pública, para:

1. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
2. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias;
3. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
4. comprometer el pago de gasto por cualquier concepto; y
5. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTICULO 49. El Ayuntamiento mediante resolutivo, aprobara la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso de Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 50. Constituye el Patrimonio Municipal: Los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

ARTICULO 51. El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, elaborará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyan al Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control deberá rendir al Ayuntamiento dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentra.

CAPITULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTICULO 52. La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y Reglamentos aplicables.

Para la aplicación de los recursos, la adquisición de bienes y servicios a la adjudicación de obra pública, en **OBRAS POR CONTRATO** estará regulada por Disposiciones Legales Estatales o Federales, de acuerdo a los siguientes montos:

1. Correspondiente al Presidente municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal Competente, autorizar las adquisiciones o adjunciones directas contempladas en el Presupuesto anual de Egresos del Municipio, y cuyo importe no exceda el equivalente a un monto de \$ 307, 403.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.); No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública, o la adquisición de bienes y servicios.

2. Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por: El Presidente Municipal quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; El funcionario Municipal responsable de la Administración del patrimonio del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz y voto, el Síndico Municipal y el regidor Presidente de la comisión de Obras Públicas del Cabildo, ambos con voz y voto; y

3. En su actuación, el Comité de Adquisición de Bienes y servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto de \$ 307, 403.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES 00/100 M. N.) hasta \$ 1'690, 716.01 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 01/100 M. N.) La adjudicación se hará por o mediante licitación pública;

b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a \$ 1'690, 716.01 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 01/100 M. N.), la adjudicación se hará por o mediante licitación pública;

c) El dictamen de autorización que emita el comité de adquisiciones de Bienes y Servicios y adjudicación de Obra Pública deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento;

d) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrar el contrato correspondiente.

Para la aplicación de los recursos, la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública, en OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA estará regulada por Disposiciones Legales Estatales o Federales, de acuerdo a los siguientes montos:

CONCEPTO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES	LICITACIÓN PÚBLICA
Adquisición de materiales, bienes, arrendamientos y servicios	Primer nivel: hasta \$ 245,115.00	De \$245,115.01 hasta \$490,217.00	Más de \$490,217.01

Adequaciones de materiales, bienes, arrendamientos y servicios	Segundo nivel: hasta \$ 82,825.00	De \$282,825.01 hasta \$ 500,248.00	Más de \$500,248.01
Adequaciones de materiales, bienes, arrendamientos y servicios	Tercer nivel: hasta \$ 337,100.00	De \$500,248.01 hasta \$ 700,310.00	Más de \$700,310.01

c) Para lo no contemplado en el presente Bando Municipal y la Legislación Municipal aplicable, se estará a lo que determine al Ayuntamiento, considerando de manera supletoria lo dispuesto, en la Legislación Estatal y Federal en la materia.

CAPITULO V DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 53. Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos Financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las Disposiciones Legales aplicables, se crea la Contraloria Municipal, como organismo Municipal Auxiliar.

El titular de la Contraloria municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante resolutivo del mismo, a partir de que cada fracción de partido realice la proposición de un solo candidato.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen la Disposiciones Legales aplicables.

ARTICULO 54. De ser necesario el Ayuntamiento aprobara dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la contraloria Municipal, quien tendrá facultades para ejercicio autónomo. Para sufragar los gastos de la Contraloria Municipal, quien tendrá facultades para ejercicio autónomo. Para ello, el Titular de la Contraloria Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

ARTICULO 55. Se concede acción popular para denunciar hechos que se consideren sean el menoscabo de la Hacienda y Patrimonio Municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 56. Para procurar el Desarrollo Urbano integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del Municipio, se establece un Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano que comprende:

- a) Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- b) Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
- c) Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- d) Los demás que establezcan las Disposiciones Legales aplicables.

ARTICULO 57. Los instrumentos de Planeación deberán sustentarse en estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social; además deberán ser aprobados en sesión pública, mediante resolutivo de mayoría simple del los miembros del H. Ayuntamiento presentes en la sesión, para que estos programas sean de interés público y observancia en todo el territorio Municipal.

En todo tiempo el ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes observando las formalidades que para la reforma de la legislación requieran.

La Planeación de las acciones de la Administración Municipal, deberá ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de Desarrollo Urbano y ordenamiento aplicable en materia de construcción, administración y desarrollo urbano.

ARTICULO 58. El Municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participara el rescate y conservación de centros, sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural del mismo. La Autoridad Municipal, regulara que la imagen urbana de los centros de población del Municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTICULO 59. Es facultad del ayuntamiento aprobar las nomenclaturas de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común. Lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

ARTICULO 60. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio, están obligados a:

1. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas y espacios limpios.
2. En concurrencia con las Autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger a los árboles de ornato en las banquetas que les corresponda.
3. Mantener colocada y visible la placa, o pintado el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

CAPITULO II **DE LAS CONSTRUCCIONES**

ARTICULO 61. Para la construcción, demolición o remodelación de inmuebles. Se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal

quién la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando Municipal, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones Municipal.

El H. Ayuntamiento expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretenden realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar las cosas como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras y colocando las señales que indiquen el peligro.

El H. Ayuntamiento expedirá las licencias para construcción y remodelación de obras. Ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra material a las normas y requisitos que marca el presente Bando y Reglamento respectivo, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado Ingeniero Civil Titulado y proyecto de la construcción o remodelación de obra, así mismo también expedirá licencias correspondientes para la colocación de andamios, tápiales, escales anuncios y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública, cualquier intervención que tuviera que realizar, previo ordenamiento y autorización.

La Presidencia Municipal autorizará la construcción provisional o definitiva de un acueducto a canal que atraviese algún camino o vía pública, ordenando a los interesados los trabajos a que se están obligados a realizar, con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

El Ayuntamiento habitará a la Dirección de Obras Públicas o su equivalente en el Municipio para que funja como cuerpo de peritos y otorguen la validación técnica de proyectos de construcción en obras de urbanización, de remodelación o demolición de construcciones.

TITULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62. El municipio de Nuevo Ideal, prestará los siguientes servicios públicos:

1. Agua potable y alcantarillado;
2. Alumbrado Público y Electrificación;
3. Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos;
4. Mercados y centrales de abastos;
5. Peatones;
6. Rastros;
7. Calles, pavimentos, jardines y parques públicos;
8. Seguridad pública, Transito y Estacionamientos de vehículos en vía pública;
9. Protección Civil;
10. Salud Pública;
11. Ecología y Protección al Medio Ambiente;

12. Educación Pública, Arte, Cultura y Deporte;
13. Asistencia y Desarrollo social; y
14. Los demás que determine la Ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del municipio.

ARTICULO 63. El Municipio prestara a la comunidad los servicios públicos señalados anteriormente, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales, de los organismos públicos municipales descentralizados para tal fin; de los organismos públicos municipales descentralizados para tal fin; en concurrencia o por conducto de particulares mediante el régimen de concesión; exceptuando el servicio de seguridad publica y transito; o mediante convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado, Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares en todo caso, se deberán sujetar a las disposiciones Legales aplicables.

Los servicios públicos Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 64. Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con las que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

En su caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los Servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal deslindara responsabilidades e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o a los responsables por el daño causado sin perjuicio de denunciar penalmente al infractor ante las Autoridades competentes, y en su caso, se efectué la reparación respectiva a costa del infractor.

SECCION I DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 65. La prestación del servicio publico del Agua Potable y Alcantarillado se realizara por el sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Ideal, y a quienes expresamente los contraten.

ARTICULO 66. Con las limitaciones que señalé el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la construcción del servicio a que se refiere el Artículo anterior, la misma obligación tienen los vecinos de las localidades que cuenten con la infraestructura de tales servicios, en los tiempos y términos que para el caso fije la Ley correspondiente.

ARTICULO 67. Todos lo habitantes o usuarios del sistema de Agua Potable y Alcantarillado, deberán cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas

condiciones de uso y quienes cuenten con depósitos de tinacos deberán de instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio de agua.

ARTICULO 68. Los usuarios del Sistema de Agua Potable y alcantarillado en general los habitantes del Municipio tendrán la obligación de respetar las instalaciones del Sistema así como los propios aparatos medidores de agua, y en caso de perjuicios o daños, la Autoridad Municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado y sin perjuicio de que se consigne al infractor ante la Autoridad competente y en su caso se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

ARTICULO 69. Estará estrictamente prohibido a los usuarios del Sistema de Agua dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua. Se sancionará conforme a la Ley a toda persona que incurra en esta falta.

ARTICULO 70. Se prohíbe estrictamente a todo propietario de fincas urbanas interrumpir para los inquilinos habitantes de dichas fincas, el servicio de agua, bajo ningún pretexto, inclusive la falta de pago, no la facultad; por lo que el único organismo autorizado para realizar esta tarea con previo aviso será SIDDEAPA y los que en dicha infracción se le impondrá una multa administrativa, debiendo hacerse a su cargo la reconexión correspondiente.

ARTICULO 71. Todos los predios urbanos como de la Cabecera Municipal como de las comunidades rurales, deberán tener conexiones con la red de drenaje y para efectuar dicha conexión, requieren el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 72. Para la conexión tanto de agua como de drenaje, en las que haya necesidad de romper banquetas o pavimentos se requiera la autorización expresa, de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 73. Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancia u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

ARTICULO 74. La omisión de los pagos que se derive de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la limitación de dicho servicio.

SECCION II
DEL ALUMBRADO PUBLICO Y
ELECTIFICACIÓN

ARTICULO 75. La construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública es facultad y responsabilidad del municipio, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del Servicio Municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio, que lo reciban directa o indirectamente.

El pago de la contraprestación derecho-servicio, se hará al municipio al principio por conducto del organismo público que actúe como retenedor fiscal.

ARTICULO 76. Los habitantes del Municipio, están obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes o luminarias e implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que pueda ser consignado ante el Ministerio Público a fin de que califique la conducta delictiva.

Todos los ciudadanos del Municipio tendrán además, la obligación de denunciar a los causantes de daños y destrozos al alumbrado público.

ARTICULO 77. El Municipio podrá realizar las obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones Legales aplicables.

Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, debiéndose efectuar el pago de los derechos Municipales correspondientes.

En las localidades en que no exista un mecanismo automático de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio.

SECCION III DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 78. El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

Es responsabilidad del Municipio, el aseo de vialidades, de plazas, monumentos, jardines, parques y demás espacios de uso común.

ARTICULO 79. Todos los habitantes del Municipio, están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido o desperdicio en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal y quien lo realice se le impondrá una sanción.

Corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del Municipio en donde se ubicaran los centros de acopio y concentración de los residuos y desechos sólidos que se recolecten, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos, industrializarlos o comercializarlos, directamente o mediante concesión a particulares.

ARTICULO 80. Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, estando facultando para la vigilancia de esta función el Jefe de Manzana.

Se prohíbe arrojar en la vía pública cáscaras o semillas de fruta, sustancias grasosas, pedazos de papel u otras sustancias, que signifiquen una amenaza para la salubridad pública y causen molestias a los transeúntes o den a las vialidades un mal aspecto. A la persona que se sorprenda realizando estas acciones se le sancionara desde 1 (uno) a 10 (diez) días de salario mínimo dependiendo de la gravedad de la falta.

Queda prohibido depositar basura y estorbos en la vía pública y no se permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, zaguarnes, balcones y sitios públicos.

Se prohíbe arrojar agua sucia a las vías públicas fuera de los estacionamientos comerciales destinados al servicio público, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el agua de los patios, corrales y fincas urbanas, deberán ser canalizadas en el alcantarillado si su naturaleza se los permite, en caso contrario deberán trasladarse en un depósito móvil y ser tiradas en el lugar que designe la Autoridad Municipal.

ARTICULO 81. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, colocándolos frente a sus domicilios al pasar el camión recolector, separándolos de la siguiente manera:

- a) Materiales tóxicos, infecciosos, flamables, explosivos y otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- b) Materiales reciclables como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- c) Materiales orgánicos, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTICULO 82. No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos, de recolección y tratamiento de residuos sólidos para la eliminación o acopio de materiales que por su volumen o naturaleza generen malos olores, sean altamente infecciosos, tóxicos, flamables o explosivos y que representen un grave peligro al ambiente, la seguridad y la salud pública, para su manejo y eliminación se estará en lo dispuesto por los ordenamientos sanitarios expedidos para ello.

Quienes generen deshechos o residuos de éste tipo, ya sea ocasional o habitualmente, deberá convenir con la Autoridad Municipal el procedimiento para su eliminación.

SECCION IV
DE LOS MERCADOS, CENTROS DE ABASTO
Y OTROS

ARTÍCULO 83.- Todos los mercados Municipales obtenidos mediante licencia, concesión o permiso, por la naturaleza de propiedad y el carácter del servicio, serán regulados por la Autoridad Municipal quien tendrá amplias facultades para autorizar el uso de los mismos en bien de la comunidad.

ARTÍCULO 84.- Son obligaciones de los concesionarios o propietarios de locales de los mercados o centros de abasto, los siguientes:

- a) Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales y las áreas de uso común;
- b) Tener a la vista la licencia original o declaratoria de apertura que ampare su funcionamiento;
- c) Las autorizaciones que en materia de sanidad establece la legislación aplicable, y
- d) Las demás relativas a la materia.

ARTICULO 85.- Para los mercados temporales, como los mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romería y fiestas cívicas y religiosas y demás celebraciones cuya duración continua o a intervalos sea por mas de un dia , el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijara las reglas a que se sujetara esta actividad.

ARTICULO 86.- El Ayuntamiento, designara de entre los Regidores a uno de ellos para que lo represente ante la Junta Administrativa de Mercados y como integrante de la misma en caso de la existencia de una de esta naturaleza.

ARTICULO 87.- Solo previa licencia que conceda la Presidencia Municipal, podrá efectuarse la instalación de casetas o taburetes fijos en los sitios públicos y la persona que haga uso de estas instalaciones sin licencia correspondiente será sancionada y obligada a retirarla en caso de que no lo haga, la Autoridad Municipal lo hará a costa de aquella.

La licencia a que se ha hecho referencia, se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Municipal para cambiar el lugar de la ubicación de la **casetas o taburetes** fijos y semifijos a otro sitio que al efecto señale cuando a juicio de dicha Autoridad así lo exija el interés público.

Los propietarios o encargados de cajetas o taburetes fijos o semifijos tendrán la obligación de conservar en perfecto estado sus locales y los frentes de los mismos, ya sean que estos se encuentren ubicados en el interior de algún sitio publico o fuera de estos.

ARTICULO 88.- Los Inspectores Municipales y los empleados Municipales especialmente autorizados para el cobro de impuestos de mercados, de piso y plazas dependerán directamente del Departamento Jurídico y las cuotas que recauden ingresarán a la Tesorería Municipal, no tendrán mas facultades y atribuciones que las que señale el Ayuntamiento, pudiendo en todo caso los causantes y público en general, hacer del conocimiento de la Autoridad, las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados cometan en el desempeño de sus obligaciones.

Para los efectos legales del párrafo anterior, los Servidores Públicos de que se trata, deberán presentar recibos y tarjetas foliados y sellados por la Tesorería Municipal y entregándolos al momento en que se efectué el pago correspondiente.

ARTÍCULO 89.- Queda prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos en el primer cuadro de la ciudad, comprendiendo éste el perímetro siguiente:

Ave. Miguel Hidalgo esquina con la calle Josefa Ortiz de Domínguez, ésta, perpendicular con la avenida Niños Héroes hasta llegar a las vías del ferrocarril, pudiendo hacerlo en otras zonas, previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90.- Los puestos semifijos que se autoricen tendrán que ajustarse necesariamente a lo dispuesto en este Bando Municipal respecto a la salubridad pública, acatándose además, a las siguientes disposiciones:

- a) Para los puestos que expendan alimentos, el horario será el siguiente: por la mañana hasta las 13:00 horas y por la tarde a partir de las 18:00 horas. Existiendo también la posibilidad de que la venta por la noche sea hasta la 1:00 a.m. o 2:00 según sea el caso.
- b) Los propietarios de los puestos mencionados en el inciso anterior, tienen la obligación de mantener libre de basura y residuos de alimentos su área de trabajo, así como un perímetro de 2 (dos) metros.
- c) Bajo ninguna circunstancia, los puestos semifijos deberán permanecer en la vía pública fuera del horario establecido, de ser así serán removidos por la Autoridad Municipal.
- d) Queda prohibido el cambio de actividad sin autorización del Ayuntamiento, para los puestos semifijos.
- e) Para los puestos semifijos con actividad diferente a la venta de alimentos, su horario se determinará al momento de autorizar su licencia respectiva, y
- f) La venta en puestos semifijos de aguas frescas, hielo triturado, molido o raspado con saborizantes y frutas seccionadas, así como la venta de todo tipo de fritangas y otra clase de alimentos en la vía pública, serán objeto de continua inspección para verificar la higiene, así como el cumplimiento de las normas de salud, debido a que esos productos son consumidos preferentemente por niños, reforzando con esto, las disposiciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para la prevención del cólera y enfermedades gastrointestinales.

ARTICULO 91. El Ayuntamiento dictará las disposiciones que estime pertinentes para la instalación de ferias, tianguis y mercados, así como en festividades eventuales.

SECCION QUINTA DE LOS PANTEONES.

ARTICULO 92. Para los efectos de este Bando Municipal, se considera panteón, al lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres o restos humanos. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público.

ARTICULO 93. Para los casos de inhumación, el cadáver deberá ser colocado o depositado en una caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas contadas a partir del fallecimiento, salvo disposición contraria emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 94. El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especialmente destinados para tal fin, salvo el permiso concedido por las autoridades competentes.

ARTICULO 95. En los panteones administrados directamente por la Autoridad Municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ordenamiento en las fosas, estos deberán ser contratados por los particulares.

SECCION SEXTA DE LOS RASTROS

ARTICULO 96. Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende por rastro, el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinara al consumo humano.

ARTICULO 97. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, el cual para su organización y funcionamiento, se sujetara al Reglamento que para el tal efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que lo apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTICULO 98. Independiente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados serán sometidos a la inspección, tanto en pie, como en canal, por la Autoridad Municipal, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano, aclarando que dicha inspección se realizará en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO 99. El sacrificio de animales se efectuara en los días y horas que fije la Autoridad Municipal de común acuerdo, en su caso, con los concesionarios y con aviso oportuno y por escrito a la autoridad sanitaria competente.

El servicio de rastro podrá ser concedionado a particulares, ya sea que se trate de personas morales o físicas, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para el otorgamiento de la concesión se requieren y que están contenidos en los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 100.- Solo se permitirá sacar de los Rastros Municipales o concedionados, los productos provenientes del sacrificio de ganado, se acredita el pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y que ostenten el sello impreso por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 101.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados. Quienes los hubieran efectuado o permitido serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables del presente Bando.

ARTICULO 102.- Quien expenda al público los productos derivados de la matanza de ganado deberán conservar los sello municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva, en caso contrario, la venta se considerará que recae sobre productos sobre productos de rastro clandestino, el producto será decomisado y el dueño o encargado del expendio, sancionado en los términos del presente Bando.

ARTÍCULO 103.- La introducción de carnes frescas, refrigeradas, procedentes de centros de matanza localizados fuera del término Municipal, son sujetas a intervención Municipal. Los responsables de su introducción al mercado del Municipio deberán recabar de la Autoridad Municipal el resello correspondiente y enterar los derechos que establece la legislación fiscal en vigor.

**SECCION SEPTIMA
DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES
Y PARQUES PUBLICOS**

ARTÍCULO 104. Es competencia del Municipio, disponer lo necesario para garantizar, mediante la regularización de los proyectos y planeación del desarrollo urbano que ejerzan los sectores privados, social y/o públicos, que los centros de población del Municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipados, para la recreación de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 105. Las calles, los jardines, los parques públicos y las áreas verdes, son propiedad común, y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento, por lo que el municipio emitirá los ordenamientos a los que se sujetaran los mismos para tal fin.

ARTÍCULO 106. Es facultad del Ayuntamiento, aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común, lo hará en sesión pública y escuchando, previamente la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 107. Queda estrictamente prohibido fijar propaganda política, comercial o de cualquier tipo en calles, monumentos, plazas y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 108. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de la población del Municipio, están obligados a pavimentar las áreas de la calle de enfrente a dichas propiedades, destinadas a banquetas.

ARTÍCULO 109. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a mantener las fachadas de dichos inmuebles, pintadas o encaladas.

ARTICULO 110. Los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados dentro del centro de la población del Municipio están obligados en concurrencia con la Autoridad Municipal, a plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato, los cuales nunca serán menos de tres, en las banquetas que les corresponda, recomendado por la Dirección de Ecología.

ARTICULO 111. Los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, deberán sujetarse a la Disposiciones Legales de la materia.

ARTICULO 112. Todo lo relativo a obras que se ejecuten en la vía pública, además del uso de servicios públicos y reglas para el arreglo de predios y construcciones, se regirá por el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, y otras disposiciones aplicables, teniendo en cuenta la intervención que del Ayuntamiento.

ARTICULO 113. El Director de Obras Públicas o Inspector autorizado, ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyan o reparen, pudiéndose ordenar la suspensión de obra cuando a juicio de la Dirección de Obras Públicas, no se esté cumpliendo con las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 114. En los lugares que a continuación se expresan quedara terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos y otros de cualquier material.

- a) Edificios públicos y escuelas;
- b) Monumentos históricos y artísticos;
- c) Postes de alumbrado público, árboles, banquetas y en general en los elementos de ornato de plazas, paseos, parques y calles;
- d) Casas particulares y bardas sin permiso del dueño y de las Autoridades Municipales;
- e) En tableros de fijación de anuncios o carteleras que son ajenos; y
- f) Postes de señales que contengan nombre de las calles.

ARTÍCULO 115.- En los lugares que no existan carteleras de fijación de anuncios, los interesados podrán ponerlas por su cuenta propia, una vez contando con el permiso de la Autoridad Municipal.

En las aceras, calles jardines y paseos, no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera, metal y demás anuncios semejantes, debiendo en todo caso, cuando se trate de colocación de anuncios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones del permiso respectivo, dado por la Dirección de Obras Públicas; en caso de accidente o daños a terceros será responsabilidad del propietario el pago de los mismos.

ARTÍCULO 116.- Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo, y quien cause destrozos a tales sitios será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal.

SECCION OCTAVA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRANSITO
Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 117.- La prestación de Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública, Transito y Estacionamiento de vehículos en vía pública dentro de territorio Municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y la vialidades del Municipio.

ARTICULO 118.- La organización interna de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se sujetara a lo dispuesto en el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 119.- Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a que se refiere la presente sección, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y numero de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen para cumplir con su servicio.

Queda prohibido por este bando la existencia en el Municipio de Cuerpos Policiacos o para-policiacos secretos o diferentes al instituido para cumplir con el Servicio de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

ARTICULO 120.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es una institución cuyas funciones específicas son las de vigilancia y defensa social para prevenir los delitos a través de medidas adecuadas que tienden a proteger eficazmente la vida, la

integridad y la propiedad de los individuos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social.

ARTICULO 121.- El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; goza de la facultad de proponer al Presidente Municipal, los nombramientos y ceses de los servidores públicos a su mando.

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; funcionara como Policía Preventiva en los términos de las disposiciones legales respectivas y por lo mismo, ninguna de las dependencias de este Cuerpo podrá:

- I. Arrogarse facultades que no le corresponden, ni calificar a las personas que estén detenidas a disposición de la Junta Calificadora;
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de otra Corporación;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes compete a otras autoridades;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, cantidad o dada alguna por los servicios de Policía Preventiva;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados;
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es de los casos en que lo dispongan las Autoridades Competentes;
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos;
- IX. Ordenar fuera del territorio del Municipio de Nuevo Ideal, servicios de policía a su cargo; y
- X. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional, someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 123.- Los agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV. Prevenir la Comisión de los delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento inmediato de las Autoridades correspondientes, cuando ello se suscite;
- V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas sin distinción alguna;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.
- IX. Aplicar infracciones de tránsito en casos necesarios y que no se encuentren

Presentes los Agentes de Vialidad.

X Turnar a los infractores al Juzgado Administrativo.

XI Ademas rendran facultad para levantar actas de infraccion cuando se incurra en ventas de bebidas con contenido alcoholico fuera del horario establecido. Cuando no se encuentren los inspectores Municipales.

ARTICULO 124.- La Policía Preventiva podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sorprenda en flagrante delito dando de inmediato parte a su superior en rango.

ARTICULO 125.- En los casos de flagrante delito, es decir, cuando el delincuente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la policía Preventiva procediendo a la aprehensión de los responsables, a fin de ponernos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha Autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva. La policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito, cuando pudieran tener relación con el mismo y que se encuentren en el lugar donde este se cometió, en sus inmediaciones o en el poder del presunto o presuntos responsables, haciendo la correspondiente consignación del Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 126.- La Policía Preventiva Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso al público, respetando en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, al cuan podrán penetrar solo en virtud del mandamiento escrito expedido por la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO 127.- Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía Preventiva, podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad Competente, sin dicho requisito, la acción de la policía se limitara a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente, informado desde luego al Agente del Ministerio Público, a fin de que proceda a solicitar la correspondiente orden de cateo.

ARTICULO 128.- Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considera domicilio privado, los patios, las escaleras, y los corredores, las cocinas, sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, edificios de departamentos, vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia así como los centros públicos de esparcimiento o diversión.

ARTICULO 129.- Todo personal del Cuerpo de Policía Preventiva, tendrá obligación estricta e includible de conocer las disposiciones del presente Bando Municipal y su Reglamento Interno para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

ARTICULO 130.- Los elementos de la Policía Municipal, tomaran nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante la jornada, así como de las infracciones fijadas, formando con tales datos, el Comandante de Policía, un parte diario, del que remitirán una copia al Presidente Municipal.

ARTICULO 131.- En las notas de parte, de la Policía a que hace alusión el artículo anterior, se consignara el nombre completo, domicilio y demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verifico la detención, especificando la infracción o falta en su caso del delito cometido, asentándose el numero del agente de la policía que le remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

ARTICULO 132.- Las personas que quedaran detenidas en el recinto de la policía municipal entregaran a sus familiares o personas de confianza, o al Alcalde, los objetos útiles o dinero, o lo que tuvieran en su poder, con exclusión de armas o instrumentos prohibidos por la Ley, los cuales serán recogidos para su decomiso; se deberá entregar al interesado un recibo firmado y sellado como constancia de cada objeto recogido, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo o el no incluir en el mismo la constancia de cualquier suma de dinero recogido.

ARTÍCULO 133.- Los Alcaldes de la policía municipal, durante sus turnos, serán los inmediatos responsables de la custodia de los reclusos detenidos así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y las demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 134.- Los Alcaldes de la policía municipal, tendrán además de las obligaciones que les imponen las Leyes respectivas las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que deban ser puestas a disposición de las Autoridades Administrativas o Judiciales.
- II. No autorizar la libertad a ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad a cuya disposición se encuentra;
- III. Jamás ejecutar o permitir en el interior de la cárcel a su cargo, la ejecución de penas prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deberá vigilar e impedir que se introduzcan armas o cualquier instrumento que supla a estas; bebidas embriagantes o sustancia toxicas enervantes, narcóticos y semejantes.
- IV. No admitir bajo su custodia, detenido alguno que presente heridas y golpes de cualquier naturaleza, sin que sea primero revisado por medico competente;
- V. En caso de que un detenido presente alguna enfermedad durante su reclusión, es obligación del Alcalde reportarlo a sus superiores y gestionarle atención medica inmediata;
- VI. Todo detenido para su movilización y traslado, deberá contar con orden escrita de la autoridad competente, y
- VII. Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 135.- Cuando la policía preventiva tenga conocimiento de la comisión de algún delito, deberá comunicarlo de inmediato al Ministerio Publico, para que este intervenga con las facultades legales que les corresponden.

ARTICULO 136.- El Servicio Público de Transito se sujetara a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 137.- Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transitan por las vialidades del Municipio, cumplir con las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los Agentes de vialidad.

ARTÍCULO 138.- El Municipio, para la prestación del Servicio Público de Transito dispondrá de:

- I. La planeación ejecución de obras de vialidad conforme a los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento;
- II. La instalación y operación de la señalización vial;

- II. La vigilancia de Transito en las vialidades de los centros de población del Municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los Gobiernos Estatal y Federal;
- III. El auxilio y orientación de peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades;
- IV. El control de la planta vehicular del Municipio, expediendo para ello la documentación correspondiente a propietarios y conductores de vehículos, previo pago de las cargas y escalas que correspondan; y
- V. Las demás que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 139.- Los agentes de Vialidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Atender a los llamados de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- II. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- III. Proteger las Instituciones Publicas y sus bienes;
- IV. Observar en sus actuaciones un trato de respeto hacia las personas, sin distinción alguna;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VI. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.
- VII. Turnar las infracciones al Juzgado Administrativo para su Calificación.

ARTÍCULO 140.- Los Agentes de Vialidad deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II. Invadir la Jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra Autoridad, a menos que sea a petición o auxilio de ella;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a titulo de espontánea gratificación dadiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- V. Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción; salvo en los casos específicamente previstos en el presente Bando, la Ley o el Reglamento Municipal de Transito;
- VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de Personas diversas a sus superiores en rango; y;
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera de competencia ajena a la propia.

ARTÍCULO 141.- Todo vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y la revista de condiciones mecánicas y su conductor deberá portar la licencia para conducir que al efecto expida la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 142.- Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y transito de vehículos contenidas en el presente bando y los ordenamientos legales de la materia.

ARTICULO 143.- Cuando el conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los Ordenamientos viales, la Autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta de infracción donde consten circunstancialmente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta de infracción. Dicha acta de infracción deberá ser inmediatamente turnada al Jefe del Departamento de Vialidad para su calificación.

ARTICULO 144.- bajo ninguna circunstancia el Agente de Vialidad, ni de otra Autoridad Municipal podrá retener dinero, ni documentos personales del presunto infractor, a excepción de la licencia de conducir, con motivo de comisión o una infracción al Bando o a cualquier ordenamiento legal. Cuando ello fuere necesario para que cese la contravención, podrán ser retirados de la circulación y remitidos a los corralones Oficiales del Transito Municipal, aquellos vehículos que no porten en el lugar debido por lo menos una placa de circulación, aquellos que indebidamente porten placas pertenecientes a otro vehículo; aquellos conducidos por personas en **estado de ebriedad o** bajo la influencia de alguna droga o enervante; aquellos conducidos por **menores de edad**; los abandonados en la vía publica por sus propietarios o los que **se encuentran** obstruyendo la libre circulación en las vialidades.

**CAPITULO CUARTO
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS
EN VIA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 145.- Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía publica, el Municipio, habilitara cajones de estacionamiento a lo largo de las calles donde se requiera este servicio; solo en caso de calles o avenidas con una anchura mayor a los 20 metros y previa aprobación del cabildo se harán en la modalidad de "baterías".

ARTÍCULO 146.- El servicio se presentará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

ARTICULO 147.- Las personas que para maniobras de carga y de descarga frente a sus domicilios, requiriendo cajones de estacionamiento. Deberán cubrir una cuota semestral equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo vigente en el Estado de Durango, por cada espacio que corresponda.

**SECCION NOVENA
PROTECCION CIVIL**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS**

ARTÍCULO 148.- Los propietarios de todo lugar destinado para espectáculo público, y general de todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de tener estratégicamente colocados y listos para el caso, los extintores necesarios de acuerdo con el tamaño del lugar o local.

ARTÍCULO 149.- Durante el desarrollo de cualquier espectáculo publico efectuado en lugar cerrado, queda prohibido a los concurrentes fumar dentro de la sala, local, o lugar, debiendo contar en los locales con salas especiales en donde puedan los asistentes fumar y al concluir el espectáculo publico, la empresa queda obligada a practicar una investigación o inspección de los diversos departamento del local, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca un incendio.

ARTICULO 150.- Quienes deseen establecer un almacén o deposito, para venta de materiales flamables o combustibles, solo podrán hacerlo previo permiso de la Presidencia Municipal, siempre y cuando dichos lugares ofrezcan la mayor seguridad posible en construcción y que guarden dentro del establecimiento la distancia entre si que le señale la Presidencia Municipal, estando obligados los propietarios a proveerse de los extintores necesarios y debiendo tomar las precauciones debidas en el manejo de las sustancias de que se trate.

ARTICULO 151.- Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo y autorización del Ayuntamiento, y su establecimiento se autorizara fuera del perímetro urbano, además deberá de contar con el permiso previo que al respecto otorgue la Secretaria de la Defensa Nacional en relación con la calidad y cantidad de explosivos que van a manejar.

ARTICULO 152.- Queda prohibida la conducción de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles y avenidas de la ciudad, excepcionalmente se concederé permiso para su transito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale la Autoridad correspondiente, y mediante el cuidado y con las precauciones debidas, quien la conduzca será el responsable de cualquier incidente que pudiera ocasionarse.

ARTICULO 153.- Las materias altamente flamables y combustibles incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios; el Cabildo otorgara el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las seguridades debidas, y reservándose el Cabildo el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia correspondiente cuando así lo exija la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 154.- La descarga y embarque de materiales explosivos deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la Autoridad correspondiente. El uso y almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículo semejante no podrá hacerse en las calles, y demás sitios públicos y solo podrán hacerlos los establecimientos industriales o mercantiles que cuenten con las licencias respectivas de las Autoridades Militares y Municipales.

ARTICULO 155.- Queda prohibido quemar fuegos artificiales y hacer disparos de armas de fuego, de cámaras y cohetes sin previo permiso de la Autoridad Municipal, quien precisara el lugar y la hora en que pueda hacer uso de los cohetes, cámaras y fuegos artificiales.

ARTICULO 156.- Para su instalación, los expendios de combustibles deberán contar con el permiso correspondiente que les otorgue el Municipio, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Instalar los depósitos, bombas y extintores en perfectas condiciones de funcionamiento;
- b) Que el local no tenga ninguna comunicación con habitación particular o establecimiento comercial e industrial, debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio que este destinado;
- c) Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente, como responsable del mismo expendio;

- d) Se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender fósforos o cerillos en el mismo expendio; y
- e) Los propietarios o encargados del establecimiento donde se expenda gasolina, gas comercial o cualquier otra sustancia altamente flamable, deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y observar continuamente las precauciones necesarias, a fin de evitar incendios en sus negocios, y colocar en lugares visibles anuncios grandes de prohibición estricta a los concurrentes al expendio de que no deben encender cerillos, fósforos o encendedores de gas, ni de fumar en dicha área

ARTÍCULO 157.- Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos o fósforos en los lugares que se expendan líquidos flamables o materiales explosivos.

CAPITULO SEGUNDO DE LA MORALIDAD PÚBLICA

ARTICULO 158.- El Ayuntamiento y en general todas las Autoridades Municipales están obligadas a velar por la moralidad del pueblo en general, en base a las atribuciones y funciones que expresamente les confiere las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 159.- El Ayuntamiento deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia dentro del Municipio, y sus Autoridades podrán consignar ante la Junta Calificadora a cualquier individuo que por sus actos habituales y modo de vivir pueda considerarse como un vago.

ARTÍCULO 160.- Solamente se podrá expender cerveza, previa licencia Municipal respectiva, en restaurantes, taquerías, loncherías y similares, acompañadas de alimentos con un número máximo de tres cervezas por persona.

ARTICULO 161.- En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes estará prohibido el uso, como adorno interior o exterior, de banderas nacionales o con los colores de nuestra enseña nacional, ni podrán exhibir retratos de heroes y de hombres ilustres nacionales o extranjeros, ni tampoco tocarse el Himno Nacional.

ARTICULO 162.- Queda prohibida la entrada de menores de edad, a bares y cantinas; los propietarios o encargados de dichos establecimientos, están obligados, a fijar en las puertas de estos, un rotulo, claramente visible que contenga dicha disposición.

ARTICULO 163.- Esta prohibido, que en bares y cantinas, trabajen menores de edad.

ARTICULO 164.- Esta prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas ni otros establecimientos similares, servir licor o cualquier otra bebida embriagante a personas que por su aspecto y condiciones se encuentre en notorio estado de ebriedad. Quienes

infrinjan esta disposición, se harán acreedores a la sanción correspondiente, sin perjuicio de ser consignado ante la Autoridad Competente, si por tal hecho, se ocasionan graves daños a la salud de las personas. En base a lo anterior se aplicaran las mismas sanciones a quienes sirvan bebidas embriagantes adulteradas, incluyéndose la sanción de la correspondiente clausura del establecimiento, y decomiso de bebidas.

ARTICULO 165.- No se permitirá la entrada a salones de billar venta de bebidas alcohólicas a jóvenes menores de 18 años de edad; los propietario de tales establecimientos tendrán la obligación e fijar rótulos perfectamente claros y visibles en dichos locales, esta disposición a la entrada de los mismos; teniéndose además la obligación de cerciorarse de la edad de la persona que ingrese a ducha persona si por su apariencia, representa una evidente minoría de edad, para lo cual deberá exigirles le presente una identificación en la cual se acredite su mayoría de edad.

ARTICULO 166.- Queda terminantemente prohibido el cruce de apuestas en toda clase de juegos que se practiquen en los salones de billar, y los propietarios o encargados de dichos establecimientos estarán obligados a fijar rótulos visibles donde conste esta disposición. Quien infrinja esta disposición y la que se refiere al artículo anterior serán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia en infracciones de esta naturaleza podrá el Ayuntamiento cancelar la licencia concedida al establecimiento.

ARTICULO 167.- Las personas que asistan a los salones de billar deberán guardar la moralidad y el orden debido y abstenerse de cualquier tipo de escándalo, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha disposición, pudiendo valerse de la policía preventiva en caso necesario para expulsa de dichos lugares a los que no acaten esta disposición. En todo tiempo los propietarios de estos establecimientos podrán reservarse el derecho de admisión.

ARTÍCULO 168.- Se prohíbe terminantemente que en salones de billar así como en bares y cantinas, permanezcan personas portando armas de fuego; con excepción de los Agentes de Seguridad en ejercicio de sus funciones; si alguno de los asistentes ostenta permiso de potación y desea penetrar en estos establecimientos, deberá durante su permanencia en los mismos, depositarla con el dueño o el encargado de dicho lugar, al que desee asistir.

ARTÍCULO 169.- Se prohíbe a las personas en estado de ebriedad, su asistencia a los lugares en donde se celebren actos o reuniones publicas.

ARTICULO 170.- Toda persona que en las calles o sitios públicos, sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes será detenida y consignada a la Junta Calificadora. Quienes en estado de embriaguez ejecuten en sitios públicos, actos que causen escándalo; alteren el orden u ofendan la moral y las buenas costumbres; o que debido a su estado de embriaguez se encuentren tirados en tales lugares, igualmente serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 171.- Los propietarios de establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes no podrán obsequiar o vender a los Policias y o Militares uniformados, la primera infracción se amonestara, la siguiente se sancionara con multa y la tercera con el retiro de su licencia. Igualmente incurrian en estas sanciones, los propietarios o encargados cuando obsequien o vendan bebidas a individuos en notorio estado de embriaguez.

La Autoridad Municipal ordena a los establecimientos donde se expendan vinos y licores (salvo con los comerciantes) contar con un sistema de reja de fierro por medio de la cual se atendera a los clientes de manera rápida, evitando el contacto directo; y salvaguardando la integridad física del encargado del establecimiento. El Inspector Municipal concedera un plazo maximo de tres meses para dicha instalación, pasado el termino al incumplir con esta disposición se sancionara inicialmente por medio de la Junta Calificadora con el minimo de 80 (ochenta) y hasta 150 (ciento cincuenta) dias de salario minimo vigente de la zona económica del Municipio.

Si el establecimiento hace caso omiso de la disposición anterior, se procedera a la clausura temporal o definitiva del mismo.

Cuando en los establecimientos en que se vendan bebidas con contenido alcohólico incurran en sanción por venta de los días domingos y días festivos señalados por la Ley Federal del Trabajo, venta fuera del horario establecido y autorizado en su licencia, suscitar escándalos o alteraciones al orden publico por los asistentes a días de salario minimo vigente en la zona económica del Municipio, en caso de reincidencia se le aplicara al infractor una multa equivalente a 40 a 70 días de salario minimo, cuando se incurra a tres infracciones en un lapso menor de un año se procedera la cancelación de licencia correspondiente.

La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad se sancionara con el equivalente de 80 a 100 dias de salario minimo vigente, en caso de reincidir se procedera la cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 172.- Cuando los propietarios de establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes, incurran en sanción por haberse suscitado escándalo o alteraciones al orden público, además de la sanción pecunaria correspondiente, estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

ARTICULO 173.- Queda prohibida estrictamente la permanencia de parejas en cualquier sitio publico que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos immorales.

ARTICULO 174.- serán detenidas y consignadas ante la Autoridad Municipal, todas aquellas personas que lastimen el pudor de una dama y de menores de edad, verbalmente o con hechos que causen escándalos en la vía publica, o entorpezcan por medio violentos el transito de los peatones en las aceras, o del trafico de vehiculos en las vialidades del Municipio.

ARTICULO 175.- la distribución, anuncio y venta de impresos cualquiera que sea su clase, cuando ataque a la moralidad publica, será motivo para que la Autoridad

Municipal detenga a los infractores y les decomise dichos impresos sin perjuicio de la aplicación de la Leyes correspondientes.

ARTICULO 176.- Dentro del Municipio, estará estrictamente prohibida la realización de juegos en los que cruzan apuestas de cualquier clase. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio que los que sean consignados a la autoridad judicial competente, si en la verificación de tales juegos incurrieran en algún delito será sancionado por las Leyes.

ARTÍCULO 177.- Para la verificación pública de toda clase de juegos permitidos por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente que otorga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 178.- Para la autorización de la instalación de establecimientos que cuentan con juegos electrónicos de video, nintendos y cualquier otra clase similar, esta será expedida por la Presidencia Municipal previo estudio que efectúe, con el fin de que los mismos no sean instalados en lugares cercanos a centros educativos observándose que su instalación se efectúe en lugares con una distancia de tres cuadras de estos centro educativos, cuando menos. Se impone la obligación a los propietarios y a los encargados de estos lugares de diversión de impedirles la entrada a los niños de edad escolar dentro del lapso de tiempo en que necesariamente estos deban estar estudiando en las escuelas correspondientes.

Además de lo anterior, los propietarios y encargados de estos lugares de diversión, deberán contemplar la posibilidad de programar juegos de video que no estimulen o induzcan a la violencia de los usuarios de los mismo, ni permitir la permanencia de 1 hora de juego a las personas menores de edad que provoquen con ellos incumplir con su obligación escolar o domésticas.

A quien incumpla con esta disposición para el caso de los propietarios y encargados de estos centro de diversión, se harán acreedores de a sanciones que Irán de una amonestación, el pago de una multa pecuniaria, hasta la clausura definitiva de su permiso o licencia correspondiente.

ARTÍCULO 179.- Para la verificación de fiestas particulares, o populares, instalación de puestos, vendimias, y juegos permitidos por la ley, será necesaria la licencia correspondiente expedida por la Presidencia Municipal. El horario para el término de dichas fiestas será a las 1:00 a.m., salvo casos especiales se extenderá hasta las 2:00 a.m.

ARTÍCULO 180.- El aviso para toda la manifestación o mitin deberá contener el día, la hora y el recorrido de la manifestación el lugar del mitin, y el fin por el cual se realice, así como el nombre de los directores y organizadores; y en caso de que se haga a nombre de una asociación, la conformidad de los representantes legítimos de la misma, con la constancia expresa de aceptar la responsabilidad que pudiera resultar con motivo de la verificación de tales actos públicos.

ARTICULO 181.- Estará prohibida la celebración simultanea en un mismo lugar, de manifestaciones mitines u otros actos públicos que tengan las mismas fechas para la

celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento y hubiera de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos. No podrá realizarse ni aunque los grupos antagonicos acepten que el interinato de su recorrido no tenga con los otros, puntos de intersección. En el caso de que hubiera solicitud para varias manifestaciones en el mismo dia, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaria Municipal; haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes que por razones de orden publico deberán cambiar el dia, hora o lugar para su manifestación. Apercibiéndolos que en caso de desacato se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTICULO 182.- Los menores de 14 (catorce) años, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno remunerado, los mayores de catorce pero menores de 16 (dieciséis) años que no hayan terminado su educación obligatoria tampoco podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo incompatibilidad entre sus estudios y el trabajo, lo apruebe la autoridad correspondiente. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a una multa que les imponga la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que en su caso sean consignados ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 183.- Se considera obligación de la Policía Municipal, de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzanas del Municipio, detener y conducir a sus hogares a los niños de edad escolar, que se les encuentra vagando, o dentro de algún centro de diversión en horas de escuela, dando cuenta de esto al secretario del ayuntamiento, para que el mismo ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares que correspondan, o imponga la sanción correspondiente a los propietarios de los centros de diversión que incumplan con las disposiciones de este Bando.

CAPITULO TERCERO DE LA CONTAMINACION PROVOCADA POR RUIDO

ARTICULO 184. En el Municipio se prohíbe el uso del escape abierto, de cualquiera de los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario, así como auto estéreos, los cuales deberán funcionar a un volumen moderado y en apego a las disposiciones de la materia.

ARTICULO 185. En los clubes, centros regionales de diversión, círculos sociales y todos aquellos locales, en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruido se sujetara al horario que se conceda en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal, debiendo contar los locales respectivos o los aditamentos respectivos, para el aislamiento del sonido a fin de que no trascienda a la vía publica o la casa colindantes, pudiendo ser la omisión de dicho requisito, la causa para negar el permiso respectivo.

ARTICULO 186. En las vías públicas, establecimientos o artículos musicales o en lugares en donde existan aparatos electrónicos, reproductores de música, solo se permitirá producir ruido de las 9:00 a las 20:00 Hrs. Del dia, quedando prohibido fuera de este horario, salvo los casos especiales que sean autorizados por la Presidencia Municipal, para que durante el dia pueda efectuarse, se requiere contar con la licencia respectiva, que extienda la Autoridad Municipal, que se lleve a cabo a un volumen moderado.

ARTICULO 187. En las casas particulares y centros comerciales, el uso de instrumentos y aparatos expresados, en el artículo anterior, se permitirá de las 9: 00 a las 20:00 horas, siempre y cuando no causen molestia al vecindario. Cuando se trate de celebrar fiestas familiares y culturales, se podrá hacer uso de dichos aparatos u instrumentos, previo aviso y permiso correspondiente a la Autoridad Municipal, el cual no podrá exceder a las 2:00 horas del dia siguiente.

ARTICULO 188. Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política, cuando se estén usando instrumentos musicales, aparatos u otros que produzcan ruido por manera natural o amplificada, se prohibirán de las 20:00 horas hasta las 9:00 horas del dia siguiente y en las horas comprendidas fuera de ese periodo, solo se permitirá contando con la licencia especial que para el caso expida la Presidencia Municipal, previo pago de los avisos correspondientes.

ARTICULO 189. Los ruidos que produzcan los diversos espectáculos públicos, se regularan por las condiciones que se establezcan en la licencia correspondiente, así como el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

CAPITULO CUARTO DE VIALIDADES Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTICULO 190. El transito de los vehículos de propulsión mecánica, se sujetara a las disposiciones contenidas en la Ley del Reglamento respectivo, quedando prohibido el transito y estacionamiento de tales vehículos en las calzadas y aceras destinadas para peatones.

ARTICULO 191. Los vehículos de propulsión mecánica no podrán transitar por las avenidas y calles pavimentadas si sus ruedas no están recubiertas de hule o de otro material semejante que evite el daño o destrucción del pavimento.

ARTICULO 192. Con excepción de los vehículos infantiles se prohíbe el transito de vehículos por las banquetas, calles, calzadas o jardines públicos.

ARTCULO 193. Las bicicletas que transiten por el Municipio, deberán portar su holograma anual, expedido por la Presidencia Municipal y el juego de luces correspondientes en perfecto estado de funcionamiento, tanto delantero como trasero, así como un timbre o bocina, también en perfecto estado de funcionamiento, y accesorios fosforescentes. Todo lo anterior estará regulado en el reglamento de transito Municipal.

ARTICULO 194. Queda prohibido invadir las vías o lugares públicos con estorbos que eviten el libre transito de vehículos y peatones. Para la colocación de andamios, escaleras, anuncios y cualquier otro obstáculo que se encuentren en la vía pública o estorbo de transito, se requiere la licencias expresa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 195. Los comerciantes o expendedores que tengan la necesidad de efectuar carga o descarga de sus artículos en las calles o banquetas, podrán hacerlo teniendo el cuidado necesario de no estorbar totalmente el libre transito de vehículos y peatones.

ARTICULO 196. Las personas físicas y morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, necesitan obtener previamente la licencia o permiso expedido por la Presidencia Municipal, en el que se consignara la obligación de que las cosas queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiendo fianza correspondiente por el cumplimiento de tales obras, en todo caso se obligara a los solicitantes, para que coloquen por las noches señales luminosas que indiquen el peligro.

ARTICULO 197. Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, tajo o zanja que atravesie algún camino o vía pública, será necesaria las autorización de la Presidencia Municipal, quien ordenará a lo interesados, los trabajos que estén obligados a hacer con el fin de no entorpecer el transito de los vehículos y peatones.

ARTICULO 198. Queda prohibida la instalación de generadores de gasolina, gasoil, gas natural, propano, butano, etc., en las banquetas y demás vías públicas.

ARTICULO 199. De oficio o mediante denuncia, el presidente municipal, podrá ordenar al director de obras publicas, que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso, constituyan peligro para los habitantes de los mismos y del público en general y de acuerdo con el servidor público se prevendrán al propietario o encargado de la finca, para que proceda a su demolición en un plazo prenitorio y en caso de opción, el interesado nombrara un perito para que en unión de otro nombrado por el presidente municipal, emitan un dictamen y en caso necesario la demolición de que se trate. Si el dictamen pericial fuera en sentido afirmativo en relación con el estado ruinoso del edificio se dará al interesado el plazo perentorio del que habla este artículo, para que proceda a la reparación o demolición de la finca en su caso y cuando no cumpla con lo ordenado, se llevará a cabo por la dirección de obras publicas a costa del interesado y sin prejuicios de consignarlo por la desobediencia de un mandato legitimo de autoridad.

ARTICULO 200. Los habitantes del Municipio tienen el deber de contribuir a la construcción de las obras materiales del Municipio.

ARTICULO 201. Para la construcción de obras materiales que se establezcan dentro del perímetro urbano se requerirá de licencia Municipal y los requisitos para obtención de la misma, se sujetara a lo previsto en las disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 202. Los dueños de edificios predios ubicados en la zona urbana, deberán cuidar que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad.

ARTICULO 203. Los habitantes del municipio están obligados a la conservación de los caminos vecinales y se prohibirá que se cause daño a los mismos o de cualquier forma se trate de evitar el transito por ellos.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTICULO 204. El Ayuntamiento designará una comisión para que desempeñe dicha función en forma permanente, vigilando las condiciones higiénicas de la población y promoviendo las mejoras que se estimen necesarias, de acuerdo con lo dispuso por la ley Estatal de Salud, procurando impedir, todo aquello que pueda alterar la salud pública, y teniendo como atribuciones aquellas que les señale el reglamento respectivo.

ARTICULO 205. Los propietarios de todo establecimiento que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos, estando prohibido tener contacto con el dinero y los alimentos al mismo tiempo deberá procurarse algún medio para evitar llevar estas bacterias a los alimentos, esto será verificado por los inspectores periódicamente.

ARTICULOS 206. No se concederá licencia de apertura a los establecimientos que expendan alimentos ni bebidas, al público si no cuentan con servicios de agua potable, así como un lavado del aseo de los utensilios necesarios y un inodoro, el cual deberá mantenerse haciendo. La autoridad municipal vigilará el cumplimiento de esta disposición una vez otorgada la licencia y la misión de cualquiera de los requisitos, será sancionada con multa o cancelación definitiva de la licencia.

ARTICULO 207.- Queda prohibido a los dueños o encargados de expendidos de bebidas comestibles, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o mas personas sin antes asear dichos utensilios en la forma de vida.

ARTICULOS 208.- Los propietarios o encargados, de establecimientos comerciales y expendios de alimentos o bebidas, tienen la obligación de hacer el aseo y la limpieza de

los locales así como el frente de ellos manteniendo aseado y limpio durante el tiempo que este abierto al público el negocio.

ARTÍCULO 209.- Los establecimientos comerciales, que tengan que usar chimenea deberán solicitar la licencia respectiva de la autoridad municipal, y colocar dicha chimenea a una altura mínima de 4 metros a partir de la unión con el horno.

ARTÍCULO 210.- La autoridad municipal, tendrá facultades para practicar visitas a los establecimientos y lugares que estime convenientes con el fin de constatar el estado de salud o higiene que guardan. Las actas que levante con motivo de dichas visitas, serán enviadas a la autoridad sanitaria respectiva.

ARTICULO 211.- Queda prohibido conducir por las calles y lugares públicos del municipio, materias putrefactas, pestilentes o que amenacen la salud pública y causen molestias en la población. En caso de la necesidad justificada de hacerlo, la autoridad municipal dará el permiso correspondiente cumpliendo con los requisitos de traslado en depósitos aptos para conducir este tipo de material y deberá ser depositada en el lugar designado para ellos.

ARTICULO 212.- Quienes expendan bebidas, frutas, verduras, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición o adulteradas, serán acreedores a una multa que les imponga la autoridad competente.

ARTÍCULO 213.- Queda prohibido el establecimiento de establos zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana, fuera de ella solo se elegirá la instalación previo permiso de la autoridad correspondiente que con la obligación de cumplir con las disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 214.- La venta de medicinas que se efectué en sitios públicos, fuera de los establecimientos comerciales, solo podrá hacerse mediante la licencia que otorga la autoridad sanitaria correspondiente como la autoridad competente.

ARTÍCULO 215.- Los comestibles y bebidas que se destinan para expenderse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, sin estar adulteradas y deberán ajustarse a lo establecido con la licencia que otorgue la autoridad municipal, previo el pago de los derechos a la tesorería municipal.

ARTICULOS 216.- Las personas que expendan comestibles y bebidas, deberán conservar en cajas, vitrinas o envolturas especiales, todos aquellos que por su naturaleza puedan ser contaminados por moscas u otros insectos o simplemente alterados por el polvo de medio ambiente.

ARTÍCULOS 217.- Los vecinos del municipio tendrán la obligación de vigilar que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones de los servicios coordinados de salud pública en el Estado. Dichos vecinos

deberán vacunarse cuando así lo determine la mencionada autoridad sanitaria. Las Autoridades Municipales cuando así sea requerida para ello por la autoridad correspondiente, prestarán su cooperación en las compañías sanitarias que se efectúen el Municipio.

ARTÍCULO 218.- Toda persona que se dedique a la prostitución, para ejercer dicha actividad deberá someterse a control sanitario, periódico que establezca la autoridad municipal, pudiendo realizar dicha valoración el centro de salud debidamente equipado para ellos, y/o el medico designado por el ayuntamiento. En caso de no contar con dicha revisión, se sancionará hasta con 500 (quinientos) salarios mínimos a esa persona, debido al riesgo de transmisión de enfermedades sexuales que esto genera.

ARTICULO 219.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padecan alguna enfermedad contagiosa, que se transmita con motivo de dicha actividad.

ARTICULO 220.- Los menores de edad no podrán, en su caso, ejercer la prostitución.

ARTÍCULO 221.- Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía publica o en sitios de uso común, además de restaurantes, bares o cantinas. Compete a la autoridad municipal determinar los lugares en donde se permite el ejercicio de la prostitución.

Dichos lugares en ningún caso se ubicaran en zonas urbanas. Quien violente la disposición de este artículo se le aplicara una sanción económica de hasta (500) Quinientos diez de salario mínimo vigente en el Municipio, sin menoscabo de ser remitido a la autoridad Municipal competente.

SECCION DECIMA PRIMERA
DE LA ECOLOGIA Y PROTECCION
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 222.- Los habitantes del municipio, están obligados a respetar los montes o bosques que decrete la autoridad forestal competente.

ARTICULO 223.- Queda prohibido a toda persona cortar en forma total o parcial, árboles que sirven de ornato para el embellecimiento de los centros de población del municipio, en caso de resultar esto necesario, en virtud de que los mismos puedan provocar estorbo o destrucción de fincas o casas habitación, la autoridad municipal, previo estudio que practique, determinara si autoriza o no su tala.

ARTICULO 224.- Es obligación de los habitantes del municipio procurar plantar árboles de ornato en las aceras de su propiedad, así como cuidar y mantener en debida forma los mismos.

ARTICULO 225.- Los habitantes del municipio que **eventualmente o en forma permanente** dediquen su actividad al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar que

estos no destrocen los renuevos de los árboles. Si alguien violenta este precepto será consignado a la autoridad federal de la materia.

ARTICULO 226.-Están obligados los habitantes del municipio, a prevénir y en su caso combatir los incendios de los montes y bosques, debiendo dar aviso a las autoridades competentes cuando se percaten de algún siniestro y auxiliar en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 227.-Los habitantes del municipio, deberán auxiliar a las autoridades correspondientes, en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en los centros de población como en el campo. Todos los industriales establecidos dentro del Municipio de Nuevo Ideal, tiene la obligación de construir quemadores dentro de sus terrenos en donde tengan establecida su Industria, además de cumplir y respetar todas las medidas de sanidad, ecología y prevención de siniestros requeridos por el municipio a través del H Ayuntamiento, tomando en cuenta este el giro de trabajo de dicha industria, y aquellas que lleguen a afectar directamente a los vecinos por las sustancias que despida la elaboración de su producto, el Pleno del Ayuntamiento valorara un área para reubicarlos en el sitio que no afecte a la ciudadanía.

ARTICULO 228.-Queda estrictamente prohibido utilizar lotes baldíos y arroyos como deposito de residuos sólidos, o tirar estos en los centros de población o caminos vecinales y vías de comunicación, quien desacate esta disposición, se le hará acreedor a una sanción económica que determinara la Autoridad Competente.

ARTICULO 229.- Para la instalación de ladrilleras y alfarerías, se requiere autorización de la Presidencia Municipal, sujetándose a las disposiciones que se les señalen, así como el permiso que se les conceda, en caso de no cumplir con lo asentado en el mismo, será revocado dicho permiso.

ARTICULO 230.-La dirección de Ecología Municipal realizara la vigilancia e inspección a las ladrilleras que se encuentren dentro de su jurisdicción, en relación con el cumplimiento del uso de combustibles autorizados para la cocción del ladrillo o cerámica.

ARTICULO 231.-Queda prohibido arrojar aceite quemado y residuos de la actividad de los talleres mecánicos y de reparación de vehiculos al drenaje de la ciudad. La Autoridad Municipal vigilara esta disposición a través de las disposiciones de la materia.

ARTICULO 232.-Queda prohibido arrojar envases de productos tóxicos, contaminantes o que dañen al medio ambiente y la salud, como agroquímicos y fertilizantes, a suelos y aguas, debiéndose en el caso de los primeros regresar el envase vacío a su proveedor para que el lo destruya.

ARTICULO 233.-Es obligación de las comunidades que integran el Municipio, destinar un espacio destinado al confinamiento de los residuos sólidos. El que deberá estar circundado por malla ciclónica, para evitar que el viento disperse las bolsas de plástico y los papeles, contaminando el medio ambiente.

ARTICULO 234.-Queda totalmente prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, como cartón, papel, plásticos, llantas y cualquier otro residuo sólidó o desperdicio que ocasione daños al medio ambiente, quien viole esta disposición será sancionado económicamente por la Autoridad Municipal, y consignado a la Autoridad Judicial, por daños al medio Ambiente.

ARTICULO 235.-Los propietarios de vehículos de combustión interna, que expidan gases tóxicos o contaminantes al medio ambiente, serán a la primera amonestados por la autoridad municipal, previniéndoles que procedan a afinar el motor de su vehículo y en caso de reincidir o hacer caso omiso a esta amonestación, se harán acreedores a una sanción económica, que la misma autoridad les fije, sin perjuicio de que sea retirado dicho vehículo de la circulación, hasta que su propietario proceda a efectuar la afinación correspondiente.

ARTICULO 236.-El Municipio participara en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, a fin de preservar la calidad de vida y salud de sus habitantes, conforme a las facultades que les otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTICULO 237.-Ante los casos de deterioro grave, del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas, de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos Municipales aplicables.

ARTÍCULO 238.-En lo que respecta a la flora y la fauna existente en el territorio del municipio de Nuevo Ideal, las autoridades municipales correspondientes, velaran por su preservación y denunciaran en caso de exterminio de la fauna a la Autoridad Judicial competente, a los responsables de estos hechos atentatorios, del equilibrio del medio ambiente.

Así mismo en el ámbito de su jurisdicción territorial tendrá la facultad de autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre

SECCION DECIMO SEGUNDO DE LA EDUCACION, EL ARTE LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTICULO 239.-El Municipio, en concurrencia de los Sectores Públicos, Privados y Sociales, creará, conservara y rehabilitara la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo las actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de todos los habitantes del Municipio.

ARTICULO 240.-De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio, las disposiciones Legales, Federales y Estatales, este promoverá y prestará los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTICULO 241.-El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestara en coordinación con los sectores públicos, privados y sociales del Municipio.

ARTICULO 242.-El Municipio llevara a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores públicos, privados y sociales de la Municipalidad.

SECCION DECIMO TERCERA DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 243.- El Gobierno Municipal, promoverá el desarrollo y proporcionara el servicio de asistencia social entre la población del Municipio, en concurrencia con los sectores públicos, privados y sociales de la Municipalidad.

ARTICULO 244.-El Municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este, como desarrollo pleno autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

ARTICULO 245.-La asistencia social, es el apoyo que se otorga a los grupos sociales mas vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja, física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva, el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Ideal, será el organismo operador de la asistencia social en el Municipio.

TITULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 246. El Municipio promoverá y fomentara el Desarrollo Económico de la Municipalidad, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas.

- I.- Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II.- Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III.- Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV.- Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- V.- Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.
- VI.- Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.
- VII.- Ordenar la suspensión de actividades o clausura de las empresas que no cuentan con la autorización correspondiente.
- VIII.- Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias, o permisos en los casos que correspondan, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX.- Las demás que expresamente señalen este Bando, las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULOS 247. Los particulares están obligados a cumplir cabalmente en las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas de los mismos.

ARTICULO 248. Todas las empresas, negocios o establecimientos, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las 24 horas del dia, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario, por los Reglamentos y disposiciones Municipales aplicables.

ARTICULO 249. Para la conformidad del Padrón Municipal, de establecimiento comerciales, industriales y de servicios, la regulación de sus actividades económicas, e imposición de cargas fiscales , es competencia del Municipio, por lo cual, los particulares tienen la obligación de dar aviso y cuenta a la Autoridad Municipal, de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial , de servicios o de cualquier otra naturaleza económica no asalariada.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 250.- Antes de iniciar sus operaciones, se requiere que obtengan los particulares, la licencia respectiva, expedida por acuerdo del ayuntamiento, cuya actividad económica será relativa a:

- I.-El almacenamiento, distribución y comercialización en cualquier de sus modalidades de bebidas de contenidos alcohólicos;
- II.-Discotecas, salones, de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;
- III.-Hoteles, moteles y casas de huéspedes;
- IV.-Establecimientos de juegos eléctricos, mecánicos, electrónicos y de video.
- V.-clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas y salones de billar;
- VI.- Baños públicos, peluquerías y salas de belleza y masajes;
- VII.-Negocios que ocupen la vía pública;
- VIII. - La comercialización de armas de fuego, armas blancas y materiales explosivos o altamente flamables; y sujetándose a la ley respectiva.
- IX.- La comercialización de combustibles solventes.
- X.- No podrá otorgarse Licencia alguna para venta de bebidas con contenido alcohólico a ningún funcionario Público.

ARTICULO 251.- Para la realización de un espectáculo público o un evento determinado de cualquiera de sus actividades o establecimientos a que se refiera el artículo anterior, y solo en caso de que se careza de la licencia respectiva, se requiere de permiso expedido por la Administración Municipal.

Para los jóvenes menores de 18 años se buscará implementar tardeadas los días viernes mismos que deberán terminar a más tardar a las 11:00 p.m.

ARTICULO 252.- Para ejercer cualquier actividad económica de las no comprendidas en el artículo 250 del presente Bando, no se requiere de licencia expedida por el municipio, pero deberá necesariamente presentarse ante la autoridad Municipal la declaración de apertura, cuando menos.

ARTICULO 253.-Al cesar sus operaciones los particulares dedicados a alguna actividad económica, deberán darse de baja en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio, mediante la presentación de declaraciones de cierre, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir del día del cierre.

ARTICULO 254.-Tanto la licencia como la inscripción del padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, deberá refrendarse anualmente por la Autoridad Municipal; dicho refrendo se hará dentro de los primeros noventa días del año, en el caso de los comercios con autorización para expedir bebidas con contenido alcohólico, que no refrenden dentro del plazo antes referido, serán objeto de cancelación de la licencia respectiva. También son causas de cancelación de dichas licencias las siguientes:

I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 90 (noventa) días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;

II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 90 (noventa) días naturales;

III.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenida en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones Administrativas Municipales.

ARTICULO 255.-Los establecimientos que para su funcionamiento o realización, produzcan, generen o emitan ruido, vibraciones, enérgica térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las leyes y los reglamentos de la materia.

ARTICULOS 256.-Cuando según el horario correspondiente que fije el Reglamento respectivo será la hora de cierre en algún establecimiento, y hubieren quedado en su interior algunos clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio o despacho de mercancías que hicieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda exceder un término de quince minutos de la hora de cierre bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

ARTICULO 257.-Queda prohibida la venta frente a los establecimientos de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos o ambulantes.

ARTICULOS 258.-Queda prohibido que se efectué la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, solamente podrá hacerse en casos excepcionales y mediante la licencia especial concedida, al efecto por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 259.- El Ayuntamiento por conducto de la persona que designe o del Regidor Comisionado tendrá facultades para investigar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad pudiendo utilizar todos los medios Legales para este fin y sancionara administrativamente a los acaparadores, consignándoles a la autoridad Judicial.

ARTICULO 260.-Las farmacias y droguerías, deberán cumplir lo establecido en lo relativo al servicio nocturno, según el horario que les fije la Secretaría de Salud.

ARTICULO 261.-Los establecimientos en donde se expenden bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que fije el Reglamento respectivo y en caso de que la Presidencia Municipal les conceda licencia para la venta en horas extra, la hora de cierre de los mismo nunca será después de las 2:00 horas, en lo que se refiere a centros nocturnos; 1:00 horas en lo referente a expendios, bares, cantinas y restaurantes de primera; 24:00 horas para los demás.

ARTICULO 262.-Los cargadores, papeleros, billiteros, limpiadores, fotógrafos, músicos, cantineros y otros semejantes, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo, debiendo en su caso estar provistos de una placa numerada que los identifique.

ARTICULO 263.-La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan

estros trabajadores, en cuyo caso, esta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que exigen para el otorgamiento, así como de abonar la conducta del interesado.

ARTICULO 264.-Cuando ello sea necesario para garantizar la Seguridad Pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad Municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del Territorio Municipal la comercialización de bebidas con el contenido alcohólico durante los periodos que dure la eventualidad que origine tal medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que emita y haga pública con 24 horas de anticipación en su entrada en vigor en los estrados de los Edificios Municipales y en los lugares de mayor afluencia a las comunidades.

CAPITULO TERCER DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 265.-Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo publico, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cual es el precio de la admisión respectiva y con base en dicho programa la Presidencia Municipal, podrá condescender la licencia solicitada y autorizar el importe de la entrada.

En caso de que solicite la venta de bebidas embriagantes para determinado espectáculo la autoridad fijara el monto de la licencia o permiso, con base en el tipo de evento tomado en consideración como punto de partida 5 (cinco) salarios mínimo en adelante; siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I.-Nombre y firma del organizador responsable.
- II.-Clase de festividad.
- III.-Ubicación del lugar donde se realizara el evento.
- IV.-Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo.
- V.-Permiso del Municipio que se basara según su clase, pudiéndodos ser:

- a) Kermeses.
- b) Ferias.
- c) Bailes públicos y tardeadas.
- d) eventos de charrería.
- e) eventos particulares entre otros.

ARTICULO 266.-El Presidente Municipal, tendrá la facultad de intervenir en la aplicación de los precios máximos de entrada que se fijaran de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local correspondiente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos, la empresa que altere los precios que se le hayan fijado, se hará acreedora a la multa correspondiente.

ARTICULO 267.-El programa de una función será el mismo que se haya acompañado al Ayuntamiento para la solicitud correspondiente y se dará a conocer al publico, por los medios normales de publicidad que utilice la empresa, quien tiene la obligación de cumplir dichos programas fielmente, solo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debiendo en ese caso, contarse para el cambio de programa con la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal, dando aviso oportuno al publico en relación con el cambio de que se trate y que se hará por el mismo medio empleado con anterioridad para la difusión del programa respectivo y cuando ello no sea posible, debido a casos de extrema urgencia o cambios autorizados de última hora, la empresa esta obligada a fijar tanto en las ventanillas de expendios de boletos como en los demás sitios visibles del local, la variación del programa, haciendo constar que cuenta con la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 268.- Los Inspectores Municipales, vigilarán especialmente que las empresas de espectáculos no cuenten con mayor numero de localidades de las permitidas al abanico del local, del cual pueda verse cómodamente la represtación, exceptuando los espacios que ocupen los pasillos o en lugares que obstruyan el libre paso o circulación del publico, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida.

ARTICULO 269.- Todos los locales de diversión o espectáculos que este instalado bajo techo, deberá contar con la innatación de aire acondicionado o ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a renovar la atmósfera de dicho local y también con extintores; lo anterior a la categoría del recinto y el precio de admisión.

ARTICULO 270.-Las empresas de espectáculos públicos, darán a conocer al publico por medio de avisos que se fijaran en los lugares mas visibles, la prohibición de la admisión en dichos centros de menores de tres años.

ARTICULO 271.-Las empresas de diversiones y espectáculos no podrán anuncios sus programaciones con sonidos y ruidos permanentes, en las salas cinematográficas se permite como limite máximo la publicación de placas fijas un numero de diez y la sanción por el cumplimiento será fijado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 272.-Los empresarios o encargados de diversiones o espectáculos están obligados a permitir el acceso al lugar a los Inspectores Municipales, que así se acrediten con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento y los integrantes del mismo, tendrán vigilancia en la programación y clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del Inspector encargado, el exacto cumplimiento del programa del que se trate, pudiendo en su caso, y a través de tal Autoridad, bajo su responsabilidad suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo este afectando el orden a la moralidad publica.

ARTICULO 273.-Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 274.- Las empresas que presenten espectáculos públicos, tendrán la obligación de recoger los objetos olvidados del público, poniéndolos a disposición de las personas que los reclamen y justifiquen su propiedad, debiendo fijar un aviso al público de que los mismos se encuentran depositados en la administración del edificio.

ARTICULO 275.- Los Gerentes de espectáculos públicos no aceptaran por ningún motivo mas espectadores, que los correspondientes a las butacas y asientos ordinarios; el desacato de esta disposición constituye una infracción y al responsable se le aplicara la multa correspondiente.

CAPITULO CUARTO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA

ARTICULO 276.- Los vecinos del Municipio están obligados a dar aviso a las Autoridades competentes cuando aparezcan en el Municipio, plagas o epizootias debiendo prestar su cooperación en la forma y los términos que lo requieran las Autoridades respectivas.

ARTICULO 277.- Los vecinos del Municipio que posean hierros y señales de sangre para marcar ganado, deberán registrarlos en la Presidencia Municipal; pagando el derecho correspondiente independiente de los registros que deben llevar otras autoridades.

ARTICULO 278.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios del ganado como los que ejecuten la matanza y quien le permita prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a la sanción administrativa que les imponga la Junta Calificadora.

ARTICULO 279.- La venta de productos de matanza de ganado, con autorización Legal en algún otro Municipio, solo se permitirá previa la inspección sanitaria y la licencia de la Presidencia Municipal, la que expedirá una vez pagados los impuestos correspondientes.

ARTICULO 280.- La salida de los productos de matanza de ganado solo se permitirá cuando se compruebe haber hecho el pago Municipal correspondiente y después de marcados con el sello de sanidad correspondiente.

ARTICULO 281.- Los expendedores de carne fresca, están obligados a conservar los sellos de sanidad, hasta la conclusión del resello de las piezas respectivas, pues la carne que no tenga el sello de sanidad o lo tenga alterado sera considerada como clandestina, debiendo pagar el doble del expendio, la multa correspondiente.

ARTICULO 282.-Para los efectos del articulo anterior, los Inspectores Municipales y las Autoridades especiales que designe la Presidencia Municipal para ello, pueden exigir de los expendedores de los productos de ganado, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que ha cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los impuestos Municipales.

ARTICULO 283.- Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, el cuidado de ganado del mismo, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos de ganado, se regirá por las disposiciones especialmente contenidas en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 284.-Todos los poseedores de ganado de todo tipo, por ningún motivo permitirán que sus animales circulen y pasten libremente, en las proximidades de las vías de comunicación, así como en tierras de cultivo circulantes o sembrados establecidos, aclarando que para gozar del cobro de la infracción cometida por animales, las parcelas deberán contar con un cerco de cuatro hilos de alambre, además de una distancia de tres metros por cada poste; dichos requisitos son la condicionante específica para poder realizar el cobro de los daños y quien contare con estos, podrá cuantificar el valor de los daños para realizar la recuperación respectiva, apoyado en todo momento por el jefe de Cuarte, quien funge como Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento o falta de este, someterlos a criterio de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 285.-Todo ganadero que no se ajuste a lo dispuestos en el articulo anterior, será sancionado con multa impuesta por la Junta Calificadora, además de restituir económicamente el daño causado.

ARTICULO 286.-Todo agricultor tiene derecho a la libre organización con fines productivos.

ARTICULO 287.-Se prohíbe que cualquier persona se interponga a la línea de organización de los agricultores; quienes así lo hagan estarán violando el presente bando.

ARTICULO 288.-Queda prohibido el financiamiento por particulares a agricultores, con intereses altamente gravables a su economía, considerando estos mayores al 6% mensual.

TITULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 289.-Son Autoridades competentes para conocer las infracciones el presente Bando Municipal, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento las siguientes:

I.-Tendrán el carácter de Autoridades ordenadoras:

- a).-El Ayuntamiento
- b).-El Presidente Municipal
- c).-El Secretario Municipal; y
- d).-Los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal.

H.-Tendrán el carácter de Autoridades ejecutoras:

- a).-Los elementos de la Corporación de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- b).-Los Inspectores Municipales; y
- c).-Los Ejecutores Fiscales.

ARTICULO 290.Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infractores a este Bando los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, las personas mayores de 16 años y que no se encuentren permanentemente privados de su capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al Bando Municipal y las demás disposiciones Municipales, que cometan los menores de 16 años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influye determinantemente, sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 291.Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, y no constatare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicara la sanción que para la infracción señale este Bando o los Reglamentos aplicables. La Junta Calificadora, podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando, apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de la presunta infracción.

ARTICULO 292.El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción, prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de la presunta infracción.

ARTICULO 293.La facultad para la imposición de sanciones por infractores prescribe por el transcurso de 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia.

ARTICULO 294.La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior,

Los plazos para el cómputo de la prescripción se pondrán a interrumpir por una sola vez. La prescripción se hará valer de oficio por la Junta Calificadora, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO 295.-La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía Constitucional de Audiencia en forma previa, en aquellos casos en que se hubiera, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 296.-Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y la seguridad de sus bienes.

Así mismo, los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos Municipales, o produzcan daño en los bienes de propiedad Pública Municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función Pública Municipal, y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los Reglamentos y las disposiciones Administrativas Municipales.

ARTICULO 297.- Se calificarán como faltas administrativas o infracciones, todas aquellas conductas, que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas Municipales o aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

ARTICULO 298.- Son faltas Administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I.-Causar o participar en escándalos en lugares públicos.
- II.-Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III.-Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los habitantes de una comunidad, o bien entre los asistentes a lugares de espectáculos públicos.
- IV.-Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la Vía Pública.
- V.-Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI.-Arrojar a la Vía Pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afecte la salud y el medio ambiente;
- VII.-Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII.-Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligro, en lugares públicos sin tomar las medidas precautorias necesarias;
- IX.-Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíban hacerlo.
- X.-Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

XI.-Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transite o que causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.

XII.-Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;

XIV.-Disparar armas de fuego, sin un fin plenamente justificado; y

XV.-Entrar sin autorización o sin haber efectuado el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.

ARTICULO 299.Son faltas Administrativas o infracciones que contra lo moral pública y el respeto a los habitantes del Municipio:

I.-Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;

II.-Conducirse en lugares públicos, sin respeto o consideraciones menores con mujeres, ancianos, o discapacitados;

III.-Corregir con escándalos faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes, cónyuges o concubinas.

IV.-Incitar o sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios propiedad privada con vista al público, o realizar pláticas públicas que impliquen una vida sexual anormal,

V.-Incitar al comercio carnal en lugares públicos;

VI.-Exhibir carteles, fotografía, películas o cualquier otro gráfico que ofendan a la moral pública.

VII.-Asediar impertinenteamente a cualquier persona causándole con ello molestias.

VIII.-Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza prostitución, la mendicidad o la vagancia; e

IX.-Inducir, a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, así mismo embriagarlos o drogarlos.

ARTICULO 300.Son faltas administrativas e infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;

I.-Azuzar un animal, para que ataque a una o varias personas;

II.-Causar molestias por cualquier medio que implique el legítimo uso y disfrute de un bien o derecho.

III.-Arrojar en contra de una o algunas personas, objetos o sustancia que le causen daño o molestias;

IV.-Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;

V.-Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediársela o impedir su libertad de acción de cualquier forma;

VI.-Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización Municipal correspondiente; y

VII.-Causar daños a cualquier clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado.

ARTICULO 301.Son faltas Administrativas o infracciones que atenten contra la salud pública o causen daño al ambiente:

- I.-Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- II.-Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida;
- III.-Orinar o defecar en la vía publico o sitios de uso común;
- IV.-El uso inmoderado de desperdicio de agua potable;
- V.-Verter al agua publica aguas o residuos sólidos;
- VI.-Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII.-Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de dicha propiedad;
- VIII.-Incinerar materiales de hule o plástico y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX.-Que los propietarios de los lotes baldíos toleren o permitan que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal.
- X.-Fumar en lugares públicos, prohibidos por razones de salud publica.
- XI.-Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyendas en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones, mobiliario y equipo de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes;
- XII.-Arrancar césped, flores, o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII.-Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente, expedida por la Autoridad Municipal;
- XIV.-Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las Disposiciones Legales aplicables; y
- XV.-Realizar actos u omisiones intencionalmente por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud publica, al medio ambiente y pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

ARTICULO 302.Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares;

- I.-Penetrar sin autorización, o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II.-Permitir a menores de 16 (dieciséis) años de edad, la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación Municipal;
- III.-Vender bebidas alcohólicas, o inhalantes a menores de edad;
- IV.-Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V.-Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación permitan que dentro de las instalaciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI.-Que los negocios autorizados para vender o rentar material grafico o de video clasificado para adultos, no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tenga acceso a ella los menores de edad;

VII.-Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;

VIII.-No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;

IX.-Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre, impongan respeto;

X.-Realizar actividades económicas sin licencia, concesión o permiso correspondiente, o en caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura; y

XI.-Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas la autorización Municipal correspondiente.

ARTICULO 303.-Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio debido a la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

I.-Arrancar césped, flores, árboles u objetos de ornato en sitio públicos sin autorización;

II.-Dañar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes de dominio público;

III.-Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento vía oficial.

IV.-Dañar, o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano.

V.-Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligroso o que generen malos olores;

VI.-Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin el permiso correspondiente;

VII.-Impedir, dificultad o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos Municipales;

VIII.-Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública.

IX.-No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación; y

X.-Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

ARTICULO 304.-La contravención a las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones Administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 305.-Las sanciones que podrán imponer la Autoridad Municipal, son las siguientes:

I.-**Apercibimiento.**-Que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal, en la diligencia forma exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los ordenamientos Municipales;

II.- **Amonestación**:Es la reconvenCIÓN pública o privada que la Autoridad Municipal hacer por escrito o en forma verbal infractor y de que la Autoridad Municipal conservara antecedentes;

III.- **Multa**: Que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores, no excederá del importe de su jornal o salario de 1 (un) día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica

que se le hubiere impuesto, se permutara esto por arresto administrativo, ya que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 1,000 (mil) días de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se encuentre ubicado en el Municipio;

IV.-Clausura: Que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos Municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

V.-Suspensión del Evento Social o Espectáculo Público: Que es la determinación de la autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o siga realizando.

VI.-Cancelación de la licencia o renovación del permiso: Que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenida en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos establece;

VII.-Destrucción de Bienes o su decomiso: Que es el secuestro o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para la interrupción de la contravención; y

VIII.-Arresto Administrativo: Es la privación de la libertad del infractor que por un periodo de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel Municipal.

ARTÍCULO 306.-La Autoridad Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I.-Aseguramiento: Es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y que podrá ser regresado a quien justifique los derechos sobre ellos y, en su caso, con la sanción correspondiente; y

II.-Decomiso: Es el secuestro por parte de la autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

ARTICULO 307.-La Autoridad Municipal competente para sancionar las faltas Administrativas o infracciones lo será para los efectos legales de este Bando, la Junta calificadora, quien determinara la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta o faltas, las condiciones en que esta se hubiera cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTICULO 308.-Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones la Junta calificadora podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

ARTICULO 309. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Junta Calificadora se limitará a imponer las sanciones correspondientes, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO TERCER DE LA JUNTA CALIFICADORA

ARTICULO 310. La Junta Calificadora tendrá como función, el conocer las conductas presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de este Bando, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para la calificación de la infracción.

ARTICULO 311. La Junta Calificadora estará integrada por tres elementos a saber: El Síndico quien la presidirá; El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento. Por cada titular habrá suplente.

ARTICULO 312. Los acuerdos que se tomen por la Junta, serán siempre tomados por mayoría de votos, debiéndose reunir invariablemente todos los días antes de las 09:00 horas, a fin de que conozcan la relación de detenidos y puedan calificar la posible infracción.

ARTICULO 313. A la Junta Calificadora le corresponde:

- I.-Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás Ordenamiento Legal que competen;
- II.-Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.-Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, y otros Reglamentos Municipales de carácter gubernativo;
- IV.-Ejercer de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deben reclamarse por la vía civil y, en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.-Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir y conciliar a las partes; y
- VI.-Las demás atribuciones que le confiera la Legislación Municipal.

ARTICULO 314. La Junta Calificadora, rendirá al Presidente Municipal, un informe mensual de libros y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. Además llevará los siguientes libros de registro:

- I.Libro de infracciones, en el que se asentaran por número progresivo los asuntos que se sometan a su conocimiento, y esta califique como faltas Administrativas.

- II.-Talonario de Multas;
- III.-Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Publico; y
- IV.-Libro de atención a menores.

ARTÍCULO 315.-La Junta Calificadora en el ámbito de su competencia, cuidara responsablemente que se respeten los derechos humanos de los infractores, por lo que impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas puestas o que comparezcan ante ella.

CAPITULO CUARTO DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO 316.-La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los Reglamentos y las disposiciones Administrativas Municipales, y aplicará las sanciones que se establecen sin perjuicio de las facultades que confiera a otra Autoridad, los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 317.-Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

- I.-El Inspector Municipal deberá contar con mandamientos escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objetos y aspectos de la visita, el fundamento Legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma autentica y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expedirá la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección.
- III.- El Inspector practicara la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para lo cual queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.
- IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar, se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantara acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante la autoridad municipal ordenadora, para que, tomando en cuenta el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza publica, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que se designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;
- VI.- De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en **formas oficiales**, foliadas, en las que se expresa: lugar, fecha de visita de inspección, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y resultado de la misma, el

acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VII.- El Inspector consignara con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado, ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con diez días hábiles para impugnar por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y.

IX.- Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia generara la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada a petición de parte interesada ante la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación, podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

El Inspector Municipal deberá verificar que las licencias autorizadas por el H. Ayuntamiento para cualquier establecimiento estén vigentes, y que dicho establecimiento realice únicamente la actividad que le fue autorizado. De violentar esta orden el Inspector deberá apercibir al propietario, y de hacer caso omiso, procederá a dar aviso a la Junta Calificadora para que aplique la sanción correspondiente.

ARTICULO 318. Transcurrido el plazo que se refiere la fracción VII, del artículo anterior, la Autoridad Municipal, calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro del término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o acta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, la circunstancia que hubiere concurrido, las circunstancias personales del infractor así como la sanción que corresponda.

Enseguida de lo anterior se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda notificándosela al visitado.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 319. Es obligación de las Autoridades y Funcionarios Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando y dentro de las facultades Legales que le corresponden, deberán dictar medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

ARTICULO 320. Los Presidentes de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuartel y los Jefes de manzana, así como los propietarios y encargadas de establecimientos públicos,

comerciales o industriales tendrán la obligación de exponer y conservar en lugar visible las Leyes Municipales.

ARTICULO 321. Las licencias que expida la Presidencia Municipal se concretarán al objeto y duración para el que sean concedidas y con estricta sujeción a lo que al respecto dispongan las Leyes Municipales.

ARTICULO 322. Se concede acción pública para denunciar toda clase de fraudes que se cometan en contra y perjuicio del Fisco Municipales.

ARTICULO 323. Se considera obligatorio para los habitantes del Municipio. El denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes con relación a los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de artículos de primera necesidad.

ARTICULO 324. En las tiendas de abarrotes podrá venderse cerveza previa licencia respectiva, en los supermercados y expendios, podrá venderse vinos, licores y cerveza, previa autorización del Ayuntamiento. Dicha venta será en todo caso en botella cerrada y constituirá infracción el hecho de que se consuman los líquidos vendidos dentro del recinto de dichos establecimientos, que irá desde multa pecuniaria hasta la cancelación definitiva de la licencia municipal.

ARTICULO 325. En restaurantes, loncherías y fondas podrá venderse previa licencia expedida por la Presidencia Municipal, cerveza para consumirse por las personas que concurren a dichos establecimientos a comer, quedando prohibido ministrar estas bebidas a quienes no tomen alimentos. Sólo podrán venderse vinos y licores al copeo, los restaurantes que reúnen los requisitos mínimos de calidad turística previa Licencia Municipal.

ARTICULO 326. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, serán sancionadas por la Junta Calificadora, tomando en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se encontraba el infractor y sus posibilidades económicas; o en su defecto por el correspondiente arresto en acatamiento en lo establecido por los artículos de la Constitución Federal, y en su caso, la clausura de los establecimientos comerciales o industriales, cuando a juicio del Ayuntamiento así lo requiera el orden público, la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 327. El Presidente Municipal podrá citar a reunión extraordinaria a la Junta Calificadora en los casos que así lo ameriten.

ARTICULO 328. El ayuntamiento reunido en pleno, será quien califique las probables irregularidades en que incurra la Junta Calificadora y sólo el Cabildo podrá mediar entre el infractor y la propia Junta.

**TITULO DECIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS**

ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 329. Los medios de defensa de los particulares frente las actuaciones de la autoridad Municipal y el procedimiento se substanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando Municipal y los Ordenamientos aplicables. A falta de disposición expresa se estará a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

ARTICULO 330. Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal se ajustará a las siguientes reglas:

- I. A cada petición recaerá forzosamente una respuesta, la que será por escrito señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado ; y
- II. La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

CAPITULO SEGUNDO
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 331. Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y los demás Ordenamientos legales podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá hacerse valer por el interesado dentro del término de los 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto o resolución correspondiente. En caso contrario quedará en firme la resolución administrativa. Dicho recurso se interpondrá ante la Junta Calificadora.

ARTICULO 332. El escrito por medio del cual se interponga el recurso de inconformidad, se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiéndose acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II. Mencionar con precisión la oficina, o Autoridad de la que emana la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, numero de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna.
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado.

- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con los puntos controvertidos.
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforme; y
- VII. Exponer los fundamentos Legales en que apoya su recurso.

ARTICULO 333. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltara algún requisito de los antes mencionados en el artículo precedente, la Junta calificadora, prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones del artículo anterior, señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido, apercibiendo de que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente el recurso que desechará de plano y sin mas trámite.

ARTICULO 334. Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, la Junta calificadora, señalara el día y la hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, la Junta Calificadora, emitirá resolución definitiva sobre el recurso interpuesto dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles.

ARTICULO 335. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concebida siempre que así lo solicite expresamente y que a Juicio de la Autoridad Municipal, en sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden publico.

ARTICULO 336. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando la suspensión pueda causar daños a la autoridad recurrida e a terceras, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Autoridad Municipal, alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables

ARTICULO 337. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitara por cuenta separada, agregada al principal, la Junta Calificadora en un plazo de 10 (diez) días hábiles, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

ARTICULO 338. Concluido el periodo aprobatorio, se emitirá por la Junta Calificadora, la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no excederá los 10 (diez) días hábiles siguientes.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 339. Los servidores públicos del Municipio, son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concederá acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los del

Municipio, a los Ordenamientos Municipales o al buen desempeño que deba de sus funciones.

ARTICULO 340. La queja o denuncia contra los servidores públicos Municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrega sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

ARTICULO 341. En un plazo de 20 (veinte) días hábiles, el cabildo, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia emitiendo el resolutivo correspondiente.

ARTICULO 342. Por las infracciones cometidas por los servidores públicos Municipales, serán juzgados en los términos de la Ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los Ordenamientos Municipales aplicables.

**TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA PROMULGACION Y REFORMA DE
LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

ARTICULO 343. El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando Municipal y los Reglamentos Municipales, podrá realizarse en todo momento, y contendrá:

- I.- Iniciativa;
- II.- Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;
- III.- Discusión y aprobación en sesión pública ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado del 50% más uno de los integrantes del Ayuntamiento; y
- IV.- Publicación en el periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 344. El Presente Bando y los Reglamentos Municipales, podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece el artículo que precede.

ARTICULO 345. La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del Municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los Organismos Municipales auxiliares, autoridades civiles; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y a la Administración Pública

SOPP

SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONALEntidad Federativa DURANGO Núm. de autorización P92100036En EL AULA No. 4 siendo las 8:00 horas del día 17 del mes de JUNIO de 1.9.92 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se reunió el Jurado integrado por los C Profesores

ANDRES GUERRERO MARIN

JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA

GERARDO RIOS HOLGUIN

GERONIMO PEREZ AVILA

con núm. de matrícula J100052 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado LA DESNUTRICION EN EL PROCESO DE LA ADQUISICION DE LA EXPRESION ORAL Y ESCRITA.para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública. Una vez concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

-- APROBADO POR UNANIMIDAD --

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

,PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí protesto

SÍ. PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sus-
tante, los integrantes del Juredo, el Subdirector Académico y el Director del plantel.



GERONIMO PEREZ AVILA.

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

FIRMA

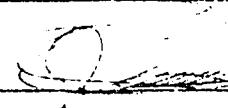
ANDRES GUERRERO MARIN

Presidente



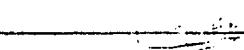
JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA

Secretario



GERARDO RIOS HOLGUIN

Vocal



El Subdirector Académico

PABLO DEVORA ONTIVEROS

NOMBRE Y FIRMA

El Director

GERARDO RUTTAGA FIERRO.

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACION DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION ESCOLAR.

Yo So
El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCION DE PLANEACION
EDUCATIVA
DEPTO. DE INVEST. EDUC.REGISTRADO Y CONFRON-
TADO POR

Firma de Registrador

FECHA 01 JUL. 1992